BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 48 PAGINAS

Año XLI. — Núm. 11.829

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE SAN MARTIN 584
BUENOS AIRES
Unión Telefónica 31 Retiro 0824

Buenos Aires, Martes 7 de Noviembre de 1933

CORREO ARGENTINO

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 181

TARIFA REDUCIDA
Concesión 905

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893. Art. 1.º)

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	"	0.30
Número atrasado de más de un mes	"	0.60
Subscripción mensual	"	2.30
Subscripción trimestral	"	6.50
Subscripción semestral	"	12.50
Subscripción anual	"	24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, pesos 1.— moneda nacional.

Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen el el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 de página, pesos 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 de página y hasta 1|2 página pesos 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de pesos 20.— moneda nacional en los siguientes casos:

Solicitudes de registro de ampliación de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de pesos 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido por el Boletín Oficial en el día 6 de Noviembre de 1933

Por avisos varios	1.943.—
" anticipo de balances	35.—
" marcas	960.—
" adicional de marcas	35.—
" subscripción	8.80
" venta de Boletines y folletos	19.50
Total	$ 3.001.30

M. R. Garzón
Director

Venta de Folletos

Se hace saber al público que en esta Administración se encuentra en venta los folletos siguientes:

Decreto del P. E. del 19 de Enero de 1932 sobre nuevos gravámenes	**0.20**
Ley 11.645, sobre sociedades de responsabilidad limitada	**0.20**
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	**0.50**
Fórmula e interpretación para balances de sociedades anónimas	**0.2?**

Desde la fecha se encuentra en venta en esta Administración, al precio de $ 0,50 m|n., un folleto que contiene el texto oficial de la nueva Ley de Quiebras, N.º 11.719.

El Administrador.

SUMARIO

Actos del Poder Ejecutivo

Ministerio de Guerra

Ministerio de Agricultura

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones Ministeriales

Ministerio del Interior

Ministerio de Guerra

Ministerio de Agricultura

Resoluciones de Reparticiones

Ministerio de Hacienda

Crónica Administrativa

Ministerio de Hacienda

Avisos

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Guerra

No haciendo lugar a una solicitud de los beneficios de la Ley N.º 11.412.

Buenos Aires, 18 de Octubre de 1933.

29.939. — 5.916. — Vistos los expedientes M. 15.803|30 y B. 16.081|30 (D. G. P.), iniciado por la señora Angela Mieres de Montiel y señoritas Carmen Juana, Florencia Juana y Melchora Montiel Mieres y señora Celia Buenaventura Páez de Benítez, en los que solicitan los beneficios de la Ley 11.412, invocando el carácter de hija viuda la primera y demás, soltera y viuda, respectivamente, las restantes, del Subteniente D. Justo Mieres, y la circunstancia de haber sido éste Guerrero de la Independencia; los informes producidos; y

CONSIDERANDO:

Que de las actuaciones producidas y documentación presentada por las recurrentes, no se ha comprobado que el causante, por el cual solicitan pensión, haya formado parte de alguno de los ejércitos que combatieron por la causa de la Independencia Argentina, entre el 25 de Mayo de 1810 y el 30 de Junio de 1825;

Que habiendo efectuado la Contaduría General de la Nación liquidación provisoria de la pensión de referencia, a favor de las mencionadas personas, corresponde que la citada repartición tome la intervención que le compete en el asunto,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.º — No ha lugar a lo solicitado por la señora Angela Mieres de Montiel, señoritas Carmen Juana, Florencia Juana y Melchora Montiel Mieres y señora Celia Buenaventura Páez de Benítez, por no corresponder.

Art. 2.º — Publíquese en el Boletín Militar, 1. Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a la Comisión Revisora de Pensiones Militares y Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

ROCA
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Reglamento del Servicio Administrativo y Contabilidad del Ejército — Se crea una Comisión para su estudio y proyecto.

Buenos Aires, 20 de Octubre de 1933.

30.032. — 5.917. — Visto las actuaciones del expediente S. 3899|933 (M. de G.), y siendo indispensable a un mejor servicio, ajustar el mecanismo administrativo del ejército a las prescripciones de la Ley N.º 3305, modernizando el sistema en vigor y reglamentando todo lo relativo al manejo de fondos, en forma tal que permita a la Dirección General de Administración, asegurar su desempeño como organismo administrador y asesor del Ministerio de Guerra en todo lo concerniente a la materia,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.º — Créase una Comisión especial para que estudie todo lo relativo al asunto en cuestión y proyecte un "Reglamento del Servicio Administrativo y Contabilidad del Ejército".

Art. 2.º — Desígnase para integrar la comisión de referencia, a las siguientes personas: Presidente: Oficial de Administración Inspector don José Giovannoni; Vocales: Teniente Coronel don Alberto Gilbert; Oficial de Administración Subinspector don Eduardo M. Menchaca; Oficial de Administración de 2.ª don Julio E. Marquínez; doctores en Ciencias Económicas don Vito N. Petrera, don Mauricio Greffier y Contador Fiscal don Ignacio Colombres Abella. La Comisión designará de entre sus miembros el que deba actuar como Secretario de la misma.

Art. 3.º — El señor Inspector General del Ejército, queda facultado para establecer los puntos fundamentales, a considerar por la mencionada Comisión, en lo que se relacione con las funciones de la Dirección General de Administración en caso de movilización.

Art. 4.º — Las Direcciones Generales y distintas dependencias del Ministerio de Guerra, facilitarán directamente todos los datos que la Comisión estimare necesarios al desempeño de su cometido y permitirán a sus componentes las visitas y examen de los libros y documentación que juzguen necesario realizar.

Art. 5.º — Fíjase un plazo de cuatro meses, a partir del 1.º de noviembre próximo, término dentro del cual deberá la Comisión expedirse, presentando su proyecto o informe a la Dirección General de Administración, quien lo elevará al Ministerio de Guerra por intermedio del señor Inspector General del Ejército.

Art. 6.º — Los miembros de la Comisión no percibirán haberes. El Ministerio de Guerra fijará los viáticos que se asignará al personal civil para resarcir los gastos que les ocasione el desempeño de su comisión.

Art. 7.º — Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, se cargarán al inciso 29, ítem 6, partida 8 del Anexo F. del Presupuesto de Guerra en vigor.

Art. 8.º — Publíquese en Boletín Militar, 1.ª Parte, tome conocimiento el señor Inspector General del Ejército y pase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Guerra a sus efectos.

ROCA
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Autorizando la adquisición de una cámara aerofotogramétrica "Zeiss", con varios accesorios.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1933.

30037. — 5918. — Visto el presente expediente I. 5844|33 (M. de G.), por el que la Dirección General del Instituto Geográfico Militar solicita autorización para adquirir a la casa "Carl Zeiss", una cámara aerofotogramétrica "Zeiss", modelo R. M. K. C3, "Corona", N.º 1244, por haberse inutilizado la que poseía la expresada Dirección General en el siniestro ocurrido en la Provincia de Salta; siendo la adquisición de la misma de carácter indispensable, a fin de que la referida Gran Repartición pueda realizar los trabajos aerofotográficos que tiene encomendados; encontrándose el presente caso encuadrado dentro de las disposiciones de los incisos 3.º y 5.º del artículo 33 de la Ley 428 de Contabilidad, y conforme lo preceptuado en el artículo 34 de la misma,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Dirección General del Instituto Geográfico Militar, para adquirir a la casa "Carl Zeiss", una cámara aerofotogramétrica "Zeiss", modelo R. M. K. C3, "Corona", N.º 1244, sin chassis almacén y sin anteojo buscador para el control de superposición y velocidad, para el formato 13 x 18 cms., con objetivo orthometer Zeiss 1:4.5 F. 21 cms., en obturador especial con velocidades hasta 1|150, con dos filtros amarillos adaptables 2 x. y 5 x., marco portachassis con 4 marcas de medición, propulsor a hélice y dispositivo para mantener plana la película.

Art. 2.º — El importe de (Rm. 9.765) nueve mil setecientos sesenta y cinco Reichsmarks, convertibles al cambio del día de pago, a que asciende la adquisición autorizada por el artículo anterior, se imputará al inciso 29, ítem 9, partida 1 del Presupuesto de Guerra vigente.

Art. 3.º — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tome nota la Contaduría General de la Nación y vuelva a la Dirección General del Instituto Geográfico Militar.

ROCA. — Manuel A. Rodríguez. — Federico Pinedo. — Leopoldo Melo. — M. R. Alvarado. — P. S. Casal.

Autorizando la adquisición de 1.300 litros de pintura Novavia blanca e incolora.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1933.

30008. — 5919. — Visto el presente expediente A. 7, Cde. 168 (M. G.), por el que la Dirección de Aerotécnica solicita autorización para adquirir a la casa Antorex Importación, una partida de pintura Novavia, por ser esta clase de pintura la única que se ha encuadrado a las especificaciones exigidas por la referida Dirección y ser la firma nombrada la representante exclusiva de esa marca en plaza; atento lo informado por la Dirección General de Aeronáutica; estando el presente caso encuadrado dentro de las disposiciones del inciso 5.º del artículo 33 de la Ley 428 de Contabilidad, y conforme lo preceptuado por el artículo 34 de la misma,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo— en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase a la Dirección de Aerotécnica, para adquirir a la casa Antorex Importación (300) trescientos litros de pintura Novavia blanca y (1.000) un mil litros de pintura Novavia incolora, a los precios de (pesos 3,40 m|n.) tres pesos con cuarenta centavos moneda nacional y ($ 3,— m|n.) tres pesos moneda nacional por litro, respectivamente.

Art. 2.º — El importe de ($ 4.020,— m|n.) cuatro mil veinte pesos moneda nacional, a que asciende la adquisición que se autoriza en el artículo 1.º, se imputará al inciso 29, ítem 15, partida 1 del Presupuesto de Guerra vigente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y vuelva a la Dirección de Aerotécnica a sus efectos.

ROCA. — Manuel A. Rodríguez. — Federico Pinedo. — Leopoldo Melo. — P. S. Casal. — M. R. Alvarado.

Aprobando la adquisición de materiales destinados a la confección de prendas de vestuario con destino al Regimiento de "Granaderos a Caballo General San Martín".

Buenos Aires, Octubre 20 de 1933.

30009. — 5920. — Visto el expediente Grand 24.893, (D. G. A.), por el que la Dirección General de Administración del Ministerio de Guerra, solicita aprobación de la adquisición que efectuó de conformidad a la autorización que le confiere el artículo 3.° del decreto fecha 17 de abril de 1933, inserto en el Anexo al B. M. 9348, 1.ª Parte, e inciso b) del decreto fecha 29 de diciembre de 1932, publicado en el B. M. 9257, 1.ª Parte, y

CONSIDERANDO:

Que es de urgente necesidad proveer al Regimiento de "Granaderos a Caballo General San Martín", de las prendas del uniforme especial para tropa, en reemplazo de las dadas de baja, atento a lo expresado por la Contaduría General de la Nación, y en uso de la facultad que otorga el artículo 4.° de la Ley 3305,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo— en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse las adquisiciones efectuadas por la Dirección General de Administración del Ministerio de Guerra, a las casas y a los precios que a continuación se expresan:

A la casa Bonduel Hermanos— $ m|n.

(4.12) Cuatro metros con doce centímetros de paño amarillo p|vivos, de mts.1.40 de ancho, según muestra N.° 4, al precio de ($ 7.90 m|n.) siete pesos con noventa centavos moneda nacional, cada metro 32.54

(56.20) Cincuenta y seis metros con veinte centímetros loneta amarilla para bolsillos, según muestra N.° 13, al precio de ($ 0.75 m.n.) setenta y cinco centavos moneda nacional el metro 42.15

(224) Doscientos veinticuatro pompones de lana punzó para morriones, reglamentarios, al precio de ($ 1.25 m|n.) un peso con veinticinco centavos moneda nacional cada uno .... 280.—

(112) Ciento doce metros de cartón madera N.° 16, según muestra N.° 16, al precio de ($ 1.10 m|n.) un peso con diez centavos moneda nacional cada metro 123.20

Por pago a 30 días con 5 % de descuento o a 5 meses neto.

A la casa Dionisio Marín—

(271) Doscientos setenta y un cordones algodón punzó para morriones, según muestra N.° 1347, al precio de (pesos 3.35 m|n.) tres pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional, cada uno ... 907.85

(222.60) Doscientos veintidós metros con sesenta centímetros de fleco punzó, según muestra N.° 1346, al precio de ($ 1.10 m|n.) un peso con diez centavos moneda nacional cada metro 244.86

A la casa Armando Doublet—

(14.84) Catorce metros con ochenta y cuatro centímetros de paño punzó de 1.90 de ancho, según muestra 679, al precio de ($ 5.20 m|n.) cinco pesos con veinte centavos moneda nacional cada metro 77.16

Por pago al contado con 5 por ciento de descuento.

A la casa Zagozola Hermanos y Cía.— $ m|n.

(168) Ciento sesenta y ocho metros cuadrados de charol negro "Patent", según muestra, al precio de ($ 6.50 m|n.) seis pesos con cincuenta centavos moneda nacional cada metro .... 1.092.—

(5.70) Cinco metros cuadrados con setenta centímetros de vaqueta charolada según muestra, al precio de (pesos 5.50 m|n.) cinco pesos con cincuenta centavos moneda nacional, cada metro cuadrado 31.35

(10.80) Diez metros cuadrados con ochenta centímetros de charol de 2 m|m., según muestra, al precio de ($ 5.50 m|n.) cinco pesos con cincuenta centavos moneda nacional cada metro cuadrado 59.40

A la casa Ignacio Rodrigo—

(40.16) Cuarenta metros con diez y seis centímetros paño punzó para vivos, de 1.40 de ancho, según muestra N.° 4, al precio de (pesos 7.10 m|n.) siete pesos con diez centavos moneda nacional, cada metro 285.13

(40.32) Cuarenta metros con treinta y dos centímetros de paño azul negro tipo castor grueso, de 1.40 de ancho, según muestra N.° 9, al precio de ($ 8.30 m.n.) ocho pesos con treinta centavos moneda nacional cada metro 334.65

(161.55) Ciento sesenta y un metros con cincuenta y cinco centímetros percalina yarada de 1 m. de ancho, según muestra N.° 6, al precio de ($ 0.73 m|n.) setenta y tres centavos moneda nacional cada metro 117.93

Atorrasagasti, Bargués, Piazza y Cía.—

(384) Trescientos ochenta y cuatro metros de cinta negra de 20 m|m. para presillas de botas, según muestra, al precio de ($ 0.08 m|n.) ocho centavos moneda nacional cada metro 30.72

(54.60) Cincuenta y cuatro metros con sesenta centímetros de cinta negra de algodón de 12 m|m., según muestra, al precio de ($ 0.02 m|n.) dos centavos moneda nacional cada metro 1.09

(57.60) Cincuenta y siete metros cuadrados con sesenta centímetros cuero negro boxcalf de primera, según muestra, al precio de ($ 5.40 m|n.) cinco pesos con cuarenta centavos moneda nacional 311.04

(132) Ciento treinta y dos metros cuadrados de suela natural para cañas de botas, según muestra, al precio de (pesos 5.30 m|n.) cinco pesos con treinta centavos moneda nacional cada metro 699.60

(62.72) Sesenta y dos metros con setenta y dos centímetros de charol delgado para vistas, según muestra, al precio de ($ 5.30 m|n.) cinco pesos con treinta centavos moneda nacional cada metro 332.41

(9.12) Nueve metros cuadrados con doce centímetros de badana color verde, de 80 centímetros, según muestra, al precio de ($ 3.— m|n.) tres pesos moneda nacional, cada metro cuadrado 27.36

Por pago al contado con 5 % de descuento o a 5 meses de plazo.

5.030.41

Art. 2.° — La suma de ($ 5.030,41 m|n.) cinco mil treinta pesos con cuarenta y cuatro centavos moneda nacional, importe de las adquisiciones que se aprueban en el artículo anterior, se imputará al inciso 29, ítem 6, partida 5 del Presupuesto de Guerra vigente.

Art. 3.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tome nota la Contaduría General de la Nación y vuelva a la Dirección General de Administración del Ministerio de Guerra a sus efectos.

ROCA. — Manuel A. Rodríguez. — Federico Pinedo. — Leopoldo Melo. — M. R. Alvarado — P. S. Casal.

Pensión

Buenos Aires, Octubre 20 de 1933.

30033. — 5921. — Vistos los expedientes F. 19.780|932, O. 29.541|928 y S. 28.117|928 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con las disposiciones de la Ley 11.412 y su Reglamentación, concédese la pensión mensual de ($ 100,— m|n.) cien pesos moneda nacional, a cada una de las señoras Celina Antonia Saubidet de Fleming y María Clara Saubidet de O'Reilly y señorita Ana Saubidet, en su carácter de nietas viudas y soltera, respectivamente, del Guerrero de la Independencia, Coronel don Antonio Saubidet, debiéndoseles liquidar dicha pensión, a la primera de las nombradas desde el día 22 de noviembre de 1932, fecha en que presentó su solicitud y a las dos últimas, desde la promulgación de la citada ley, de conformidad a lo establecido por el decreto de fecha 19 de mayo de 1931 (B. M. 2570, 2.ª Parte).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

ROCA

MANUEL A. RODRÍGUEZ

Pensión

Buenos Aires, Octubre 20 de 1933.

30022. — 5922. — Visto el presente expediente R. 10.690|30 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con la Ley N.° 11.412, concédese a las señoritas Tránsito Romero y María Felisa Romero, con anterioridad del 10 de marzo de 1930, la pensión mensual de (pesos 100,— m|n.) cien pesos moneda nacional, a cada una, en su carácter de hija y nieta, solteras, respectivamente, del extinto trompeta Guerrero de la Independencia, don Pedro Romero.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

ROCA.

MANUEL A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Imposición de pena

Buenos Aires, Octubre 18 de 1933.

29940. — 5923. — Visto la presente información (M. N.° 1793|933, Rdo., D. G. P., R. N.° 1440|933, IV División, D. G. P.), instruída al soldado Felipe Romero (C. 1911, D. M. 34, M. 2.247.852), perteneciente al Batallón de Arsenales, inculpado de deserción, y con motivo del extravío de una información levantada al mismo; de cuyas constancias resulta:

Que el soldado Romero, ha cometido deserción simple, habiendo sido aprehendido dentro de los diez días de consumada, o sea el día 29 de junio de 1932, falta prevista y penada por los artículos 704, inciso 1.° y 710 del Código de **Justicia Militar (R. L. M. 2);**

Que de habérsele aplicado oportunamente al causante la penalidad que le corresponde por la infracción de referencia, hubiera sido dado de baja en el mes de mayo del corriente año, después de cumplir el castigo;

Que la situación del responsable de que el soldado Romero, aún no haya sido dado de baja y del extravío de la primitiva información instruída a raíz de la deserción que consideran estas actuaciones, ha sido contemplada por el señor Director General de Arsenales de Guerra, imponiendo la correspondiente sanción disciplinaria (fojas 50);

Atento a las consideraciones expuestas precedentemente, y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónese, graduada de acuerdo al N.° 340 de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a), con las accesorias del artículo 708 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), al soldado Felipe Romero, la pena de 5 días de calabozo y noventa días de recargo de servicio, en la unidad a que pertenece; castigo que se da por cumplido con el tiempo que lleva de permanencia en las filas, debiendo ser inmediatamente dado de baja.

Art. 2.° — La Dirección General de Administración, le devolverá los sueldos que le hayan sido retenidos y le formulará cargo por los efectos del Estado que no hubiere restituído.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal y archívese en el H. Congreso Supremo de Guerra y Marina.

ROCA

MANUEL A. RODRÍGUEZ

Reglamentación de las funciones del Inspector General del Ejército (Decreto del 12 de enero de 1931, Boletín Militar N.° 2512, 2.ª Parte).—Se le introducen varias modificaciones.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1933.

30031. — 5924. — Visto el expediente letra I. N.° 2087|931, Cde. 1. (M. G.), lo prescripto por el decreto del 12 de enero de 1931, Boletín Militar N.° 2512, 2.ª Parte; siendo indispensable ampliar las misiones y la organización de la Comisión Permanente de Armamentos, de acuerdo con las nuevas exigencias derivadas de las adquisiciones, y atento a lo propuesto por el señor Inspector General del Ejército,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Introdúzcase a la Reglamentación de las funciones del Inspector General del Ejército, decreto del 12 de enero de 1931, Boletín Militar N.° 2512, 2.ª Parte, las siguiente modificaciones:

"Artículo 9.° — Substitúyase por el siguiente:

Créase la Comisión Permanente de Armamentos, la que bajo la presidencia del Inspector General del Ejército estará constituída por los Inspectores de Arma, Director General de Aeronáutica y, a los efectos de la consideración de los asuntos que le son propios, por el Director General de Sanidad, contando además con una secretaría, la que con el personal necesario, que será fijado por la organización de paz, estará a las órdenes de un Coronel o Teniente Coronel, prefiriéndose que sea oficial de estado mayor.

La Comisión se organizará en subcomisiones presididas por los inspectores de arma y directores generales que la integran, actuando como vocales, los directores de las escuelas de arma que les están subordinadas; en los casos en que no cuenten con éstas se designarán especialmente tales vocales.

Además estas subcomisiones podrán ser integradas por un delegado del Estado Mayor General del Ejército y directores generales correspondientes, cada vez que el presidente de la comisión lo considere conveniente. En tales casos, los delegados serán designados por el presidente a propuesta del Jefe del Estado Mayor General del Ejército y Director General, según el caso, los que desempeñarán sus funciones sin perjuicio de las

que le corresponden en su destino de revista.

La Comisión Permanente de Armamentos tendrá las siguientes misiones:

a) Mantener constantemente al día el Plan General de Armamentos, emergente de la Ley Secreta N.° 11.266.

En lo que respecta al Plan de Adquisiciones, incumbe al Estado Mayor General del Ejército, establecer la naturaleza del material necesario, sus condiciones y características generales, la cantidad y orden de urgencia de las adquisiciones, *quedando reservadas* a la Comisión Permanente de Armamentos la determinación de las características de orden técnico y de empleo a que debe satisfacer el material, entre lo que se incluye la experimentación del mismo en el país y las observaciones que surjan al respecto.

La Comisión de Adquisiciones en el extranjero tiene a su cargo establecer los contratos y realizar las correspondientes *gestiones*, relativas a la fabricación, experiencias, envíos y pagos.

b) Disponer la experimentación de los elementos modelos, si los hubiera, y proponer las correspondientes modificaciones hasta llegar a otorgar su aprobación.

c) Determinar las condiciones de servicio y empleo por las tropas de los materiales o armamentos a construir o adquirir, dentro de las condiciones a satisfacer, fijadas por el Estado Mayor General del Ejército, y de las características técnicas que deben reunir y que hayan sido establecidas por los órganos técnicos correspondientes.

d) Comprobar el resultado que el material o armamento y las prescripciones reglamentarias dan en la práctica por las tropas, para proponer las modificaciones pertinentes.

e) Verificar desde el punto de vista del material el resultado de la organización y dotación adoptada en las tropas y sugerir al Estado Mayor General del Ejército, las *modificaciones pertinentes*.

f) Estudiar las proposiciones que formulen las subcomisiones, a los efectos de la adopción de las que serán sometidas a la consideración del Ministerio de Guerra.

g) Estudiar y examinar los contratos, pliegos de condiciones, etc., que firma la Comisión de Adquisiciones *en el extranjero*, asesorando al Ministerio de Guerra sobre la conveniencia de su aprobación, modificación o rechazo.

h) Llevar la contabilidad de los gastos y compromisos de la ley citada y provocar con la debida anticipación, las entregas de fondos para pagos de contratos y órdenes *de compra*.

El Presidente de la Comisión centraliza todas las funciones de la misma, disponiendo los estudios, informes, ex*periencias, etc., que sean necesarios*.

La relación que debe existir entre los materiales de las diversas armas, será asegurada por el Presidente, mediante la intervención que dará, cuando así corresponda, al conjunto de la Comisión.

En caso de ausencia, enfermedad y otro impedimento, lo reemplazará el Jefe del Estado Mayor General del Ejército.

El funcionamiento interno de la Comisión Permanente de Armamentos será reglamentado por su Presidente.

"Artículo 15. — Substitúyase el apartado b), por lo siguiente:

b) Corresponde tramitar por la Secretaría de la Comisión Permanente de Armamentos, todos los asuntos que correspondan a esta Co*misión*.

—Agréguese como apartado e):

e) Corresponde tramitar por la Secretaría de la Inspección General del Ejército, todos los demás asuntos.

—Cambiar la designación de los "e)" y "d)", por "d)" y "e)", respectivamente.

En el Anexo al final de la Reglamentación (gráfico N.° 2): Dejar subsistente la casilla denominada "Com. Perm. de Armamentos" (Suprimida en virtud del decreto inserto en el B. M. N.° 2690, 2.ª Parte).

Art. 2.° — Deróganse el decreto N.° 03724, Boletín Militar N.° 2690, 2.ª Parte; el artículo 3.° del decreto del 11 de enero de 1929, Boletín Militar N.° 2366, 2.ª Parte; el decreto del 28 de abril de 1931, Boletín Militar N.° 2556, 2.ª Parte, y por haberse incluído en el presente decreto, el apartado C del artículo 1.° *de la Resolución de fecha 3 de agosto* de 1932, Boletín Militar Reservado número 648.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 2.ª Parte, y archívese.

ROCA
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Aprobando licitaciones públicas y contratos para la ejecución de obras en el Regimiento N.° 7 de Caballería.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1933.

30038. — 5925. — Visto este expediente (C. 2182, D. G. P.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el que eleva para su aprobación los antecedentes de la licitación pública *efectuada el día 17 de agosto de 1933*, para la adjudicación de las obras de construcción de un Pabellón Cocina y Baño de tropa y dos Pabellones Sanitarios incluso colectora interna entre ellos e instalación de agua corriente para los mismos en el Cuartel que ocupa el Regimiento N.° 7 de Caballería en Cuadro Nacional (Mendoza), autorizadas a licitar por decreto N.° 24.997 de fecha 14 de julio de 1933 (B. M. N.° 9415), y el contrato respectivo celebrado "ad referéndum" con la "Sincomaco" Sociedad de Ingeniería y Construcciones Malvicino y Cía. Sucesores de Malvicino Conort y Cía., para la ejecución de las precitadas obras, atento a lo informado por la expresada Dirección General, y

CONSIDERANDO:

1.° Que es indispensable y urgente dotar a la tropa de baños calientes y w. c., como así también de un local adecuado para la confeccin del rancho en salva*guardia de su propia salud e higiene;*

2.° Que ofrecieron efectuar las obras los siguientes contratistas por las sumas que a continuación se mencionan:

Proponentes

Proponentes	Porcentaje de: aumento	Porcentaje de: rebaja	Importe de la propuesta
"Sincomaco", Sociedad de Ingeniería y Construcciones Malvicino y Cía., Sucesores de Malvicino Conort y Cía. ...	—	1,2 %	$ 47.082.57
Aldo Mantellini ...	—	7,5 %	„ 44.080.34
Bernardo Sifre y Gabriel Monton ...	—	6,1214 %	„ 44.737.31
Pascual y Bruno J. Bastianelli ...	1,60 %	—	„ 48.416.39

3.° Que corresponde descartar la propuesta del señor Aldo Mantellini y la de los señores Bernardo Sifre y Gabriel Monton por no ajustarse éstas a las prescripciones del artículo 3.° del Pliego de Condiciones Especiales respectivo en lo relativo al depósito de garantía;

4.° Que de las propuestas restantes **las que han sido presentadas en forma,** resulta más ventajosa la de la "Sincomaco" Sociedad de Ingeniería y Construcciones Malvicino y Cía. Sucesores de Malvicino Conort y Cía.

*Que reuniendo dicha Sociedad las con*diciones de competencia y capacidad requeridas para el cumplimiento de las obligaciones impuestas, corresponde se le adjudique las obras de referencia, y **atento a los dictámenes precedentes,**

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación pública efectuada el día 17 de agosto del año 1933, por la Dirección General de Ingenieros, para la adjudicación de las obras relativas a la construcción de un pabellón cocina y baño de tropa y dos pabellones sanitarios incluso colectora interna entre ellos, e instalación de agua corriente para los mismos en el Cuartel que ocupa el Regimiento N.° 7 de Caballería en Cuadro Nacional (Mendoza).

Art. 2.° — Adjudícase a la "Sincomaco" Sociedad de Ingeniería y Construcciones Malvicino y Cía. Sucesores de Malvicino Conort y Cía., la ejecución de las obras licitadas.

Art. 3.° — Apruébase el contrato de *fecha 8 de septiembre de 1933, celebra*do "ad referéndum" entre el señor Director General de Ingenieros y la "Sincomaco" Sociedad de Ingeniería y Construcciones Malvicino y Cía. Sucesores de Malvicino Conort y Cía., para la adjudicación de las referidas obras por la suma de $ 47.082,57 m|n. (cuarenta y siete mil ochenta y dos pesos con cincuen*ta y siete centavos moneda nacional*).

Art. 4.° — Devuélvase a los demás proponentes las boletas de depósito de garantía que efectuaron de acuerdo al artículo 3.° del Pliego de Condiciones Especiales respectivo.

Art. 5.° — La suma de $ 47.082,57 m|n. (cuarenta y siete mil ochenta y dos pesos con cincuenta y siete centavos moneda nacional), a que asciende el mencionado contrato, acrecida en $ 2.354,12 m|n. (dos mil trescientos cincuenta y cuatro pesos con doce centavos moneda nacional (5 o|o) para "imprevistos" y en $ 7.062,38 m|n. (siete mil sesenta y dos pesos con treinta y ocho centavos moneda nacional (15 o|o) para la Dirección General de Ingenieros, para el pago de gastos de estudio, oficina, inspección, etc., lo que hace un total de $ 56.499,07 m|n. (cincuenta y seis mil cuatrocientos noventa y nueve pesos con siete centavos moneda nacional), se imputará al Anexo L, inciso 7, item 1.°, partida 19a, del Presupuesto del año 1933 (Acuerdo General de Ministros de fecha 6 de marzo de 1933, B. M. N.° 9317, 1.ª Parte).

Art. 6.° — La Escribanía General del Gobierno de la Nación procederá a reducir a escritura pública el contrato a que se alude.

Art. 7.° — *Comuníquese, publíquese* en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

ROCA
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Aprobando licitaciones públicas y contratos para la ejecución de obras en el Hospital Militar Divisionario en la Ciudad de Mendoza.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1933.

30037. — 5926. — Visto este expediente (H. 2930|27; Corresponde 593, D G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el cual somete para su aprobación la licitación pública efectuada el día 25 de agosto del corriente año, para la "Ejecución de las Obras Complementarias" en el Hospital Militar Divisionario en la Ciudad de Mendoza, de acuerdo a la autorización conferida por decreto N.° 25.260 de fecha 21 de julio de 1933 (B. M. N.° 9421, 1.ª Parte); atento a lo informado por la expresada Dirección General, y

CONSIDERANDO:

1.° Que ofrecieron ejecutar las obras de referencia:

	$ m|n.
a) Malvicino, Conort y Cía., quienes ofrecieron ejecutar las obras rebajando un 16,60 o|o sobre el *monto del Presupuesto* Oficial de pesos 154.428,39 moneda nacional (ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientos veintiocho pesos con treinta y nueve centavos moneda nacional), o sea por la suma de	128.793.29
b) Pascual y Bruno J. Bastianelli, rebajando un 12,35 o|o, o sea por la suma de	134.581.35
c) Nicolás Seminara y Cía., rebajando un 10,57 o|o, o sea por la suma de	138.105.31
d) F. H. Schmidt, S. A. rebajando un 6 o|o, o sea por la suma de	145.162.69

2.° Que la Empresa Nicolás Seminara y Cía., que tiene contratadas y en ejecución las obras principales del Hospital Militar Divisionario en Mendoza, por un monto total de $ 642.757,56 m|n. (seiscientos cuarenta y dos mil setecientos cincuenta y siete pesos con cincuenta y seis centavos moneda nacional), por nota de fecha 4 de septiembre ppdo., se ha presentado a la *Dirección General de* Ingenieros, haciendo notar los perjuicios y dificultades que podrían derivarse, debido a la presencia de una misma obra de dos Empresas distintas, trabajando en un mismo conjunto de obras íntimamente vinculadas unas con otras, al hallarse depositados en un mismo sitio materiales, enseres, útiles, etc., exactamen*te análogos y de distintas pertenencias*, lo que traería dificultad en el contralor de los intereses de cada Empresa, pudiendo asimismo afectar la marcha normal de las obras en ejecución;

3.° Que la Empresa Nicolás Seminara y Cía., en vista de los perjuicios e inconvenientes enunciados en el considerando anterior, en su presentación mani*fiesta que se compromete a ejecutar* las obras licitadas elevando su rebaja de 10,57 o|o a 16,60 o|o sobre el monto del Presupuesto Oficial, o sea por la suma total de $ 128.793,28 m|n.) (ciento veintiocho mil setecientos noventa y tres pesos con veintiocho centavos moneda nacional), que corresponde al menor precio obtenido en la licitación;

4.° Que habiendo la Empresa Nicolás Seminara y Cía., ejecutado para la Dirección General de Ingenieros obras por un valor aproximado de dos millones de pesos en forma satisfactoria, teniendo actualmente a su cargo la construcción de todos los Pabellones del Hospital Militar Divisionario en Mendoza; que las obras licitadas son complementarias de las que se encuentran en ejecución, de carácter urgente e indispensable para permitir la habilitación de todos los Pabellones del Hospital en construcción, reuniendo la mencionada Empresa las *condiciones requeridas para el fiel* cumplimiento del contrato, corresponde le sean adjudicadas las obras por ser en definitiva la propuesta más conveniente; y atento a los dictámenes precedentes,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación *pública efectuada el día 25 de agosto* de 1933, por la Dirección General de Ingenieros, para la ejecución de las obras complementarias del Hospital Militar Divisionario que se levanta en la Ciudad de Mendoza.

Art. 2.° — Adjudícase a los señores Nicolás Seminara y Cía., la ejecución de las obras de referencia, en la suma de $ 128.793,28 m|n. (ciento veintiocho mil setecientos noventa y tres pesos con veintiocho centavos moneda nacional).

Art. 3.° — Autorízase al señor Director General de Ingenieros a suscribir el contrato respectivo con los expresados Empresarios por la ejecución de las obras cuya adjudicación se aprueba por el presente decreto.

Art. 4.° — **Devuélvase a los demás** proponentes el depósito de garantía de licitación que han efectuado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4.° de las Bases Generales de Licitación.

Art. 5.° — *La suma de* $ 128.793,28 m|n. (ciento veintiocho mil setecientos noventa y tres pesos con veintiocho centavos moneda nacional), acrecida en pesos 6.439,66 m|n. (seis mil cuatrocientos **treinta y nueve pesos con sesenta y seis**

centavos moneda nacional), (5 o|o) para "imprevistos" y en $ 19.318,99 m|n. (diez y nueve mil trescientos diez y ocho pesos con noventa y nueve centavos moneda nacional), (15 o|o) para gastos de oficinas, estudios, dirección y contralor de la Dirección General de Ingenieros, forma la cantidad total de $ 154.551,93 m|n. (ciento cincuenta y cuatro mil quinientos cincuenta y un pesos con noventa y tres centavos moneda nacional), fondos procedentes del Anexo L, inciso 14, ítem 1, partida 3 de los Presupuestos de 1927 y 1928, que se imputarán durante el presente ejercicio económico al Anexo L, inciso 7, ítem 1, partida 9 del Presupuesto de 1933 (Acuerdo General de Ministros de fecha 6 de marzo de 1933, B. M. N.° 9317, 1.° Parte).

Art. 6.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

ROCA
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Autorizando la instalación de un servicio de calefacción central en el Cuartel ocupado por el Regimiento N.° 2 de Artillería Montada.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1933.

30050. — 5927. — Visto este expediente (A. 3226, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el que propone las obras de instalación de un servicio de calefacción central en el Pabellón de Oficiales del Cuartel que ocupa el Regimiento N.° 2 de Artillería Montada, en Campo de Mayo, teniendo en cuenta el carácter de indispensable que revisten estas obras, y la conveniencia de efectuarlas antes de terminar las reparaciones que se efectúan en el citado Pabellón, lo que evitará que haya que deteriorar nuevamente los pisos y revoques del mismo, para la instalación de las respectivas cañerías, y atento a lo informado por la expresada Dirección General,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que por intermedio del Regimiento N.° 2 de Artillería Montada, proceda a las obras de instalación de un servicio de calefacción central en el Pabellón de Oficiales del Cuartel que ocupa la citada Unidad en Campo de Mayo.

Art. 2.° — La Dirección General de Ingenieros, tomará a su cargo la fiscalización de los trabajos de referencia.

Art. 3.° — La suma de $ 4.999,67 m|n. (cuatro mil novecientos noventa y nueve pesos con sesenta y siete centavos moneda nacional), que importan las obras cuya ejecución se autoriza, acrecida en pesos 749,95 m|n. (setecientos cuarenta y nueve pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional), (15 o|o) para la Dirección General de Ingenieros, para el pago de gastos de estudio, oficina, inspección, etc., lo que hace un total de $ 5.749,62 m|n. (cinco mil setecientos cuarenta y nueve pesos con sesenta y dos centavos moneda nacional), se imputará al Anexo L, inciso 7, ítem 1.°, partida 16 del Presupuesto del año 1933 (Acuerdo General de Ministros de fecha 6 de marzo de 1933, B. M. N.° 9317, 1.° Parte).

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

ROCA
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Nombramiento

Buenos Aires, Octubre 20 de 1933.

29454 — 5928 — Visto el presente expediente letra R. N.° 476 iniciado por el Estado Mayor General del Ejército,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Subjefe "A" del Estado Mayor General del Ejército, al señor Coronel don Armando Verdaguer, del mismo.

Art. 2.° — Comuníquese, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte y archívese en la Dirección General del Personal.

ROCA
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Nombramientos

Buenos Aires, Octubre 20 de 1933.

30049. — 5929. — Vista la propuesta que antecede, formulada por el señor Director General de Administración (Expediente Reservado A. 1098|933), y los informes producidos,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase, a partir del 1.° de octubre de 1933, Profesores en la Escuela de Administración, para el "Curso Especial para Oficiales de Administración de 1.°" y II Curso de la misma, en las materias que a continuación se expresan, con la asignación de ($ 50,— m|n.) cincuenta pesos moneda nacional, con imputación al inciso 1.°, ítem Asignaciones diversas al personal militar, partida 9 del Presupuesto de Guerra vigente, en reemplazo del Teniente Coronel don Aníbal Luzuriaga y Oficial de Administración de 3.°, don Eduardo Crubellati, que pasaron a otro destino:

Teniente Coronel, Alberto Gilbert, Topografía, curso especial, 1 cátedra.

Of. Ad. 3.°, Cesário Cardozo, Contabilidad fondos y especies, curso II, 1 cátedra.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Retiro

Buenos Aires, Octubre 20 de 1933.

30051. — 5930. — Visto el presente expediente reservado M. 1583|933, "Corresponde 4" (D. G. P.), encontrándose el causante comprendido en lo determinado por el artículo 60, inciso d) de la Ley de Cuadros y Ascensos N.° 9675 (R. L. M. 4), y N.° 30 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c),

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, a su solicitud, al Teniente Coronel de Ingenieros don Aníbal Moncés (Clase 1886, Distrito Militar Complementario Matrícula 512.873), del Estado Mayor General del Ejército, de acuerdo con lo prescripto por el artículo 60, inciso d) de la Ley de Cuadros y Ascensos N.° 9675 (R. L. M. 4), con goce del noventa y seis por ciento (96 o|o) del sueldo de su grado, que le corresponde de conformidad a la escala del artículo 13, Título III de la Ley Orgánica Militar 4707 y N.° 25 del Reglamento de Anotación y Cómputo de Servicios (R. R. M. 65), por alcanzar sus servicios simples a treinta años, cinco meses y dos días (30 años, 5 meses y 2 días), y por abono de campaña dos años, un mes y once días (2 años, 1 mes y 11 días), que sumados forman un total de treinta y dos años, seis meses y trece días (32 años, 6 meses y 13 días) sus servicios militares computados, además con el aumento del veinte por ciento (20 o|o) que dicho artículo e inciso de mencionada Ley 9675 determina.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese a la Contaduría General de la Nación, dése al Registro Nacional y agréguese al legajo personal del causante.

ROCA
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Ministerio de Agricultura

Aprobando contrato para provisión barrera, clavos y grampas, lucha contra la langosta.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1933.

29.575. — 1391. — Vistos los contratos celebrados por el Departamento de Agricultura, de conformidad con la autorización conferida por Acuerdo General de Ministros N.° 28.573, de fecha 22 de Septiembre ppdo., por el cual se aprobó la licitación realizada, durante los días 24 y 31 de Agosto último, para adquirir barrera y accesorios destinados a combatir la langosta, según lo dispuesto por la Ley N.° 11.604, practicándose las adjudicaciones correspondientes; atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo— en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse los contratos de referencia, celebrados por el Departamento de Agricultura, con las firmas comerciales:

United States Steel Products Company, de EE. UU., The Oriental Steel Company Limited, de Inglaterra, Witkowitzer Bergbau und Eisenhutten Gewerkschaft, Vitkovice, Checoeslovaquia; S. A. Anciens Etablissements Wattelarfrancq de Jamet (Bélgica); The Armco International Corporation, de EE. UU.; Bethlehem Steel Export Corporation, de EE. UU.; "La Cantábrica"; Sociedad Anónima Metalúrgica, Industrial y Comercial; Cura Hermanos, de Rosario de Santa Fe; Sánchez y Gurmendi; Luis J. Rossi; José Ferrarini; y Sociedad Anónima Talleres Metalúrgicos San Martín "Tamet", respectivamente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese etc., y pase a la Escribanía General de Gobierno, para su reducción a escritura pública.

ROCA. — Luis Duhau. — Federico Pinedo. — Manuel de Iriondo. — P. S. Casal. — M. R. Alvarado.

Exonerando al señor Remigio Herrera

Buenos Aires, Octubre 14 de 1933.

29.639. — 1392. — Visto el expediente 46.056-1933; en el que consta la investigación sumaria practicada con motivo de graves irregularidades cometidas por el auxiliar 4.° de la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal señor Remigio Herrera; atento a los informes producidos y lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio.

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Exonérase: al auxiliar 4.°, de la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal, inciso 4.°, ítem 1, C 17, del presupuesto vigente, señor Remigio Herrera.

Art. Dése intervención al señor Procurador Fiscal en lo Federal de Bell Ville (Provincia de Córdoba), para que inicie contra el señor Remigio Herrera las acciones correspondientes.

Art. 3.° — Pase a la Oficina de Asuntos Fiscales, de acuerdo a lo dispuesto por el decreto del 7 de Diciembre de 1932.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional, etc.

ROCA
LUIS DUHAU

Declarando cesante al señor Pascual Leone

Buenos Aires, Octubre 14 de 1933.

29.640. — 1393. — Visto el expediente 66.361-1933, y atento a las constancias del mismo,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cesante, por razones de mejor servicio, al auxiliar 8.° de la Subsecretaría, inciso 1.°, ítem 1, clase 21, del presupuesto vigente, señor Pascual Leone.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y archívese.

ROCA
LUIS DUHAU

Decreto ordenando iniciar acción judicial contra el señor Domingo Piacenza, de Rafaela (Santa Fe).

Buenos Aires, Octubre 14 de 1933.

29.651. — 1394. — Expte. 45.761-933. — Visto este expediente y atento a las informaciones producidas,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Iníciese la acción judicial pertinente contra el señor Domingo Piacenza, de Rafaela (Santa Fe), para obtener el pago de la suma de ciento siete pesos con setenta centavos (pesos 107.70 m|n.) moneda nacional, que adeuda a la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal, del Departamento de Agricultura, en concepto de falta de materiales, según liquidación practicada a fojas 13, del presente expediente.

Art. 2.° — Tómese nota, comuníquese, publíquese, etc., y pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, creada por decreto de fecha 7 de Diciembre de 1932, a fin de que imparta las instrucciones del caso al señor Procurador Fiscal en lo Federal, que corresponda, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero.

ROCA
LUIS DUHAU

Decreto iniciando las acciones judiciales pertinentes contra el señor Enrique E. Moore y su fiador Francisco J. Moore, para obtener pago suma que adeudan a la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1933.

29.456. — 1395. — Expte. 46.708-933. — Visto el presente expediente y atento a las informaciones producidas,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Iníciense las acciones judiciales pertinentes contra el señor Enrique E. Moore y su fiador solidario, don Francisco J. Moore, de Alejandra, Provincia de Santa Fe, hasta obtener el pago de la suma de sesenta y seis pesos con noventa y ocho centavos (pesos 66.98 m|n.) moneda nacional, que adeudan a la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal, del Departamento de Agricultura, en concepto de alquiler de materiales para combatir la langosta, según pagaré número 968, agregado a fojas 2 del presente expediente.

Art. 2.° — Tómese nota, comuníquese, publíquese, etc., y pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, creada por decreto de fecha 7 de Diciembre de 1932, a fin de que imparta las instrucciones del caso al señor Procurador Fiscal en lo Federal que corresponda, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior.

ROCA
LUIS DUHAU

Autorizando a la Dirección General de Y. P. F., a construir una planta de Abastecimiento de "Supergas" y Estación de Servicio en la localidad de Olivos, F. C. C. A., Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1933.

29.634. — 1396. — Visto que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, solicita en este expediente (109.248-933), se le autorice a construir en la localidad de Olivos, F. C. C. A., Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, una planta de Abastecimiento de "Supergas", y Estación de Servicio, que se requieren con urgencia y para las cuales, la recurrente dispone del terreno cuya adquisición fué autorizada por decreto de fecha 6 de Junio ppdo. N.° 28.860;

CONSIDERANDO:

Que para efectuar las obras solicitadas se requiere la aprobación previa del Poder Ejecutivo, según lo establece el artículo 9.° de la Ley Orgánica de Yacimientos Petrolíferos Fiscales,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a construir una planta de Abastecimiento de "Supergas", y Estación de Servicio en la localidad de Olivos, F. C. C. A., Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, y dentro de la suma de $ 115.000 moneda nacional, aproximadamente, debiéndose imputar los gastos que tales obras originen, a la partida 137, ítem 4, inciso 3 del Presupuesto General para el año en curso, de dicha repartición.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva a la *Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales,* a sus efectos.

ROCA
LUIS DUHAU

Autorizando a la Dirección General de Y. P. F., para adquirir una central telefónica, aparatos telefónicos y materiales de instalación para la Destilería Fiscal de La Plata.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1933.

29.636. — 1397. — Visto que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, solicita en este expediente (109.252-933), se le autorice a apartarse de las exigencias de la licitación pública, para proceder a la adquisición de una central telefónica, aparatos telefónicos y materiales de instalación para la Destilería Fiscal de La Plata, cuya compra es urgente, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, establece en su artículo 9.° que pra la adopción de ese temperamento debe requerirse la aprobación del Poder Ejecutivo,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a apartarse de las exigencias de la licitación pública, para la adquisición de una central telefónica, aparatos telefónicos y materiales de instalación para la Destilería Fiscal de La Plata.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a sus efectos.

ROCA
LUIS DUHAU

Autorizando a la Dirección General de Y. P. F., para adquirir diversos materiales, con destino al Yacimiento Petrolífero de Plaza Huincul.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1933.

29.638. — 1398. — Visto el presente expediente (109.256-933), en el que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, solicita autorización para apartarse de las exigencias de la licitación públ. a efectos de proceder a la adquisición de diversos materiales (bombas de profundidad y accesorios), cuya compra es urgente; y

CONSIDERANDO:

Que los materiales de referencia son fabricados por determinadas firmas de Norte América;

Que el artículo 9.° de la Ley Orgánica de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, dispone la aprobación del Poder Ejecutivo para la adopción de este temperamento,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a apartarse de las exigencias de la licitación pública, para la adquisición de los siguientes materiales: *50 bombas de profundidad D y B,* de 50,8 mm. de diámetro x 2,13 mm. de largo; 5 ídem, ídem, de 63,5 mm. de diámetro x 2,74 m. de largo: 5 ídem, ídem, 76,2 mm. diámetro x 2,74 m.; 5 ídem, ídem, tipo CW., de 76,2 diámetro x 2,74 m.; 30 pistones de distintos calibres, para bombas D y B, de 50,8 mm. diámetro; 44 pistones de distintos calibres, para bombas D y B, de 63,5 mm. diámetro; 12 pistones de distintos calibres, para *bombas D y B, de 76,2 mm. diámetro;* 150 camisas, para bombas D y B, de 50,8 mm. diámetro; 25 ídem, ídem, de 63,5 mm. diámetro; 25 ídem, para bombas D y B, tipo CW., de 50,8 *diámetro;* 25 ídem, para bombas de 63,5 mm. diámetro y 25 ídem, para bombas de 76,2 *mm. diámetro, destinados* a las necesidades del Yacimiento de Comodoro Rivadavia y 7 bombas D y B, de 50,8 mm diámetro x 2,13 m. de largo; 3 ídem, ídem, de 63,5 mm. diámetro x 2,13 m.; 25 camisas para bombas, de 76,2 mm. diámetro; 25 ídem, para bombas de 63,5 *mm. diámetro;* 25 ídem, para bombas, de 50,8 mm. diámetro; 7 pistones de distintos calibres, para bombas, de 76,2 mm. diámetro; 7 ídem, para bombas, de 63,5 mm. diámetro; 7 ídem, para bombas, de 50,8 mm. diámetro; 50 repuestos N.° 1105, para bombas D y B; 50 N.° ídem 2105; 50 ídem, N.° 3105; 5 ídem, N.° 2836; 5 ídem, N.° 3836; 6 ídem, N.° 1160; 6 ídem, N.° 3160; 3 ídem N.° 2900; 5 ídem, N.° 1255; 5 ídem, N.° 255; 5 ídem, N.° 2255; *50 ídem,* N.° 2835; 50 ídem, N.° 3835; 6 ídem, N.° 2160; 3 ídem, N.° 1900; 3 ídem, N.° 3900; 50 ídem, N.° 1510; 50 ídem, N.° 2310; 50 ídem, N.° 3310; 7 ídem, N.° 1255; 7 ídem, N.° 2255; 7 ídem, N.° 3255; 3 acoplados repuesto, N.° 1612; 3 ídem, N.° 2612; *3 ídem, N.° 3612; 6 ídem,* N.° 1334; 6 ídem, N.° 2334; 3 ídem, N.° 3334; destinados a las necesidades del Yacimiento de Plaza Huincul.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, *a sus efectos.*

ROCA
LUIS DUHAU

Decreto ordenando iniciar acción judicial contra el señor David Romero Brest, de Corrientes.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1933.

29.642. — 1399. — Expte. 45.301-933. — Visto este expediente y atento a las informaciones producidas,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—
DECRETA:

Artículo 1.° — Iníciese la acción judicial pertinente, contra el señor David Romero Brest, de Corrientes, para obtener el pago de la suma de veinte pesos $ 20.— m/n.) moneda nacional, que adeuda a la Dirección General de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal, del Departamento de Agricultura, en concepto de falla de materiales, según liquidación practicada a fojas 6 del presente expediente.

Art. 2.° — Tómese nota, comuníquese, publíquese, etc. y pasen estas estas actuaciones a la *Oficina de Asuntos Fiscales,* creada por decreto de fecha 7 de Diciembre de 1932, a fin de de imparta las instrucciones del caso al señor Procurador Fiscal en lo Federal, que corresponda, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior.

ROCA
LUIS DUHAU

Decreto ordenando iniciar acción judicial contra la Empresa de los Ferrocarriles de Entre Ríos.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1933.

29.643. — 1400. — Visto este expediente y atento a las informaciones producidas,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—
DECRETA:

Artículo 1.° — Iníciese la acción judicial pertinente, contra la Empresa de los Ferrocarriles de Entre Ríos, para obtener el pago de la suma de ciento cuatro pesos con cuarenta centavos (pesos 104.40 m/n.) moneda nacional, que adeuda a la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal, del Departamento de Agricultura, en concepto de *falla de materiales,* según liquidación practicada a fojas 9 del presente expediente.

Art. 2.° — Tómese nota, comuníquese, publíquese, etc., y pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, creada por decreto de fecha 7 de Diciembre de 1932, a fin de que imparta las instrucciones del caso al señor Procurador Fiscal en lo Federal, que corresponda, para dar cumplimiento a lo dispuesto en *el artículo anterior.*

ROCA
LUIS DUHAU

Decreto ordenando iniciar acción judicial contra la Empresa de los Ferrocarriles de Entre Ríos.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1933.

29.644. — 1401. — Expte. 45.719-933. — Visto este expediente y atento a las informaciones producidas,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—
DECRETA:

Artículo 1.° — Iníciese la acción judicial pertinente, contra la Empresa de los Ferrocarriles de Entre Ríos, para obtener *el pago de la suma de treinta* pesos con cincuenta y cinco centavos (pesos 30.55 m/n.) moneda nacional, que adeuda a la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal, del Departamento de Agricultura, en concepto de falla de materiales, según liquidación *practicada a fojas 6 del presente* expediente.

Art. 2.° — Tómese nota, comuníquese, publíquese, etc., y pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, creada por decreto de fecha 7 de Diciembre de 1932, a fin de que imparta *las instrucciones* del caso al señor Procurador en lo Federal, que corresponda, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior.

ROCA
LUIS DUHAU

Decreto ordenando iniciar acción judicial contra el señor David Romero Brest, de Corrientes.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1933.

29.645. — 1402. — Expte. 45.300-933. — Visto este expediente y atento a las informaciones producidas,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—
DECRETA:

Artículo 1.° — Iníciase la acción judicial pertinente, contra el señor David Romero Brest, de Corrientes, para obtener el pago de la suma de treinta y un pesos con ochenta y ocho *centavos* ($ 31.88 m/n.) moneda nacional, que adeuda a la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal, del Departamento de Agricultura, en concepto de falla de materiales, según liquidación practicada a fojas 7 del presente expediente.

Art. 2.° — Tómese nota, publíquese, comuníquese, etc., y pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, creada por decreto de fecha 7 de Diciembre de 1932, a fin de que imparta las instrucciones del caso al señor Procurador *Fiscal en lo Federal, que corres*ponda, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero.

ROCA
LUIS DUHAU

Decreto ordenando iniciar la acción judicial contra el señor Ludovico Candelero, de Rafaela (Santa Fe).

Buenos Aires, Octubre 14 de 1933.

29.646. — 1403. — Expte. 45.764-933. — Visto este expediente y atento a las informaciones producidas,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—
DECRETA:

Artículo 1.° — Iníciese la acción *judicial pertinente,* contra el señor Ludovico Candelero, de Rafaela (Santa Fe), para obtener el pago de la suma de sesenta y un pesos con noventa centavos ($ 61.90 m/n.) moneda nacional, que adeuda a la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal, del Departamento de Agricultura, en concepto de falla de materiales, según liquidación practicada a fojas 13 del presente expediente.

Art. 2.° — Tómese nota, comuníquese, *publíquese, etc.,* y *pasen* estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, creada por decreto de fecha 7 de Diciembre de 1932, a fin de que imparta las instrucciones del caso al señor Procurador Fiscal en lo Federal, que corresponda, para dar cumplimiento a lo *dispuesto en el artículo anterior.*

ROCA
LUIS DUHAU

Decreto ordenando iniciar acción judicial contra la Intendencia Municipal de Rufino (Santa Fe).

Buenos Aires, Octubre 14 de 1933.

29.647. — 1404. — Expte. 3647-933. — Visto este expediente y atento a las *informaciones producidas,*

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—
DECRETA:

Artículo 1.° — Iníciese la acción judicial pertinente, contra la Intendencia Municipal de Rufino (Santa Fe), para obtener el pago de la suma de ciento cincuenta y ocho pesos con cincuenta y cinco centavos ($ 158.55 m/n.) moneda nacional, que adeuda a la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal, del Departamento de Agricultura, en concepto de falla de materiales, según liquidación practicada a fojas 21 del presente expediente.

Art. 2.° — Tómese nota, comuníquese, publíquese, etc., y pasen estas actuaciones a la *Oficina de Asuntos Fiscales,* creada por decreto de fecha 7 de Diciembre de 1932, a fin de que imparta las instrucciones del caso al señor Procurador Fiscal en lo Federal, que corresponda, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior.

ROCA
LUIS DUHAU

Decreto ordenando iniciar acción judicial contra el señor Pedro Hurquibeis, de Rafaela, (Santa Fe).

Buenos Aires, Octubre 14 de 1933.

29.648. — 1405. — Expte. 45.762-933. — Visto este expediente y atento a las informaciones producidas,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo,
DECRETA:

Artículo 1.° — Iníciese la acción judicial pertinente, contra el señor Pedro Hurquibeis, de Rafaela (Santa Fe), para obtener el pago de la suma de quince pesos ($ 15.— m/n.) moneda nacional, que adeuda a la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal, del Departamento de Agricultura, en concepto de falla de materiales, según liquidación practicada a fojas 11 del presente expediente.

Art. 2.° — Tómese *nota, comuníquese,* publíquese, etc., y pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, creada por decreto de fecha 7 de Diciembre de 1932, a fin de que imparta las instrucciones del caso al señor Procurador Fiscal en lo Federal, que corresponda, para dar *cumplimiento* a lo dispuesto en el artículo primero.

ROCA
LUIS DUHAU

Decreto ordenando iniciar acción judicial contra el señor Baleita Bruno, de Rafaela (Santa Fe).

Buenos Aires, Octubre 14 de 1933.

29.649. — 1406. — Expte. 45.763-933. — Visto este expediente y atento a las informaciones producidas,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo,
DECRETA:

Artículo 1.° — Iníciese la acción judicial pertinente, contra el señor Baleita Bruno, de Rafaela (Santa Fe), para obtener el pago de la suma de cuarenta y ocho pesos con sesenta centavos (pesos *48.60 m/n.) moneda* nacional, que adeuda a la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal, del Departamento de Agricultura, en concepto de falla de materiales, según liquidación practicada a fojas 11 del presente expediente.

Art. 2.° — Tómese nota, comuníquese, publíquese, etc., y pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, creada por decreto de fecha 7 de Diciembre de 1932, a fin de que imparta las instrucciones del caso al señor Procurador Fiscal en lo Federal, que corresponda, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior.

ROCA
Luis Duhau

Decreto ordenando iniciar acción judicial contra el señor Luis de Magrin, de Rafaela (Santa Fe).

Buenos Aires, Octubre 14 de 1933.

29.650. — 1407. — Expte. 45.765-933. — Visto este expediente y atento a las informaciones producidas,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Iníciese la acción judicial pertinente, contra el señor Luis de Magrin, de Rafaela (Santa Fe), para obtener el pago de la suma de cincuenta y ocho pesos con veinte centavos ($ 58.20 m|n.) moneda nacional, que adeuda a la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal, del Departamento de Agricultura, en concepto de falta de materiales, según liquidación practicada a fojas 12 del presente expediente.

Art. 2.° — Tómese nota, comuníquese, publíquese, etc., y pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, creada por decreto de fecha 7 de Diciembre de 1932, a fin de que imparta las instrucciones del caso al señor Procurador Fiscal en lo Federal, que corresponda, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior.

ROCA
Luis Duhau

Ampliando la Comisión Nacional de Defensa contra la Langosta, con el Director de Inmigración, don Guillermo Zalazar Altamira, y el Ingeniero Ricardo Sánchez de Bustamante, en representación de los Ferrocarriles del Estado.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1933.

Decreto N.° 29.725. — 1408. —

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Amplíase la Comisión Nacional de Defensa contra la Langosta, creada por decreto N.° 28.832, de fecha Septiembre 26 ppdo., con el Director de Inmigración, don Guillermo Zalazar Altamira y con el Ingeniero Ricardo Sánchez de Bustamante, en representación de los Ferrocarriles del Estado.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

ROCA
Luis Duhau

Autorizando a la Dirección General de Y. P. F., para confección de guías de lubrificación y tablas de recomendaciones para la venta de aceites lubricantes.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1933.

29.635. — 1409. — Visto que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, solicita en este expediente (M. A. 109.251|33), se le autorice a apartarse de las exigencias de la licitación pública, para proceder a la confección mediante el concurso de precios privados de "guías de lubrificación", y folletos de presentación del producto, elementos que son indispensables para la iniciación de las ventas en el mercado de los aceites lubricantes que fabrica, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, establece en su artículo 9.°, que para la adopción de ese temperamento, debe requerirse la aprobación del Poder Ejecutivo,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a apartarse de las exigencias de la licitación pública, para proceder a la confección, mediante el concurso de precios privado, de 10.000 guías de lubrificación y tablas de recomendaciones litografiadas sobre hojalata IX Primes y 200.000 folletos de presentación de los aceites lubricantes que fabrica, destinados al plan de propaganda que se ha fijado.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a sus efectos.

ROCA
Luis Duhau

Autorizando a la Dirección General de Y. P. F., para adquirir una manguera metálica flexible "Chiksan".

Buenos Aires, Octubre 14 de 1933.

29.637. — 1410. — Visto el presente expediente (M. A. 109.253-33), en el que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, solicita autorización para adquirir directamente a la casa A. P. Silva, de esta plaza, una manguera metálica flexible "Chiksan", de 152 mm. (6") x 18.30 m. de largo, procedente de la firma norteamericana Buck y Stoddard Inc., de la que el señor Silva es único distribuidor en la República Argentina, y

CONSIDERANDO:

Que la adquisición de la mencionada manguera metálica, por vía de ensayo, se estima conveniente, en vista de la poca duración de las de goma, empleadas hasta ahora en las operaciones de carga y descarga de petróleo y sus derivados;

Que el artículo 9.° de la Ley Orgánica de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, dispone la aprobación de este temperamento,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a adquirir a la casa A. P. Silva, de esta plaza, los siguientes materiales:

1 manguera metálica flexible "Chiksan", de 152 mm. (6") x 18.30 m. de largo, compuesta de: 2 uniones N.° 10; 1 unión N.° 40; 2 uniones N.° 50; 1 trozo de caño de acero de 3.05 m. largo (10'); 1 trozo ídem de 3.66 m. (12'); 1 trozo ídem, de 4.57 m. (15'); y un trozo ídem, de 6.10 m. (20').

Art. 2. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a sus efectos.

ROCA
Luis Duhau

Ampliando la Comisión Nacional de Defensa contra la Langosta, creada por decreto de fecha 26 de Septiembre ppdo.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1933.

Decreto N.° 29.875. — 1411. —

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Amplíase la Comisión Nacional de Defensa contra la Langosta, creada por decreto N.° 28.832, de fecha Septiembre 26 ppdo., con los señores Domingo Minetti, en representación de los Bancos Particulares, y doctor Tomás Amadeo, en representación de la Asociación de Cooperativas Argentinas.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

ROCA
Luis Duhau

Autorizando a la Dirección General de Y. P. F., para adquirir materiales necesarios para la distribución y venta a granel de aceites lubricantes.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1933.

29.876. — 1412. — Visto el presente expediente (M. A. 109.259), en el que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, solicita autorización para apartarse de las exigencias de la licitación pública, a efectos de proceder a la adquisición privada de los elementos necesarios para la distribución y venta a granel de aceites lubricantes, cuya compra es urgente, a fin de poder encarar la forma de entrega directa de lubricantes a los clientes de consumo propio elevado, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9.° de la Ley Orgánica de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, dispone la aprobación del Poder Ejecutivo, para la adopción de ese temperamento,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a apartarse de las exigencias de la licitación privada, de los siguientes materiales necesarios para la distribución y venta a granel de aceites lubricantes:

1 N.° camión tanque de 1.500 litros de capacidad, montado sobre chassis Ford 157, con ruedas duales y rueda de auxilio, completamente equipado;

20 N.° bombas surtidoras, con contador para aceite;

10 N.° tanques cilíndricos subterráneos, de 1000 litros de capacidad, construídos en chapa negra, de 3,17 mm. de espesor, para el ídem anterior;

10 N.° tanques de iguales características, pero de 2000 litros de capacidad;

25 equipos para despacho de aceite compuesto de un tanque de 200 litros, de base rectangular;

25 equipos similares a los anteriores pero con dos tanques de 100 litros y dos bombas.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a sus efectos.

ROCA
Luis Duhau

Autorizando a la Dirección General de Y. P. F., para adquirir uniones para barras de sondeo Rotary, con destino al Yacimiento de Salta.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1933.

29.877. — 1413. — Visto el presente expediente (M. A. 109.260-933), en el que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, solicita autorización para apartarse de las exigencias de la licitación pública, a efectos de proceder a la adquisición de uniones para barras de sondeo Rotary, cuya compra es urgente, y

CONSIDERANDO:

Que los materiales de referencia son fabricados únicamente por determinadas firmas especializadas;

Que el artículo 9.° de la Ley Orgánica de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, dispone la aprobación del Poder Ejecutivo para la adopción de este temperamento,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a apartarse de las exigencias de la licitación pública, para proceder a al adquisición de 30 juegos de uniones "tool joint", para barras de sondeo Rotary, de 6 5|8" de diámetro, destinadas a las necesidades de los Yacimientos de Salta.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a sus efectos.

ROCA
Luis Duhau

Decreto aceptando la propuesta formulada por la Dirección General de Arsenal de Guerra, para la provisión de 80 punzones y 15 cuños.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1933.

29.882. — 1414. — Expte. 66.336-1933. — Visto la gestión iniciada por la Dirección de Comercio e Industrias del Departamento de Agricultura, en el sentido de que se le provea de punzones y cuños de precintar, destinados al sellado de pesas, medidas e instrumentos afines, durante el año próximo; atento el resultado de la licitación privada efectuada y

CONSIDERANDO:

Que, si bien los elementos solicitados corresponden al ejercicio entrante, existe verdadera urgencia en contar con ellos, por cuanto su utilización empezará a mediados del mes de Diciembre del año actual;

Que, no obstante resultar de menor precio la propuesta de la casa David A. Gail, es conveniente por las razones de orden técnico, que se ponen de manifiesto a fojas 13 vuelta, aceptar la de la Dirección General de Arsenales de Guerra, motivo por el cual, y de conformidad con las disposiciones que rigen la ejecución de dichos trabajos por intermedio de la citada repartición, es preciso ingresar previamente su importe;

Por estas consideraciones,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la propuesta formulada por la Dirección General de Arsenales de Guerra, para la provisión de ochenta (80) punzones y quince (15) cuños, con destino a la Oficina de Pesas y Medidas, dependiente de la Dirección de Comercio e Industrias del Departamento de Agricultura, en la suma de trescientos cincuenta pesos con veintiún centavos ($ 350.21 m|n.) moneda nacional, cantidad que deberá liquidar y abonar, previamente a la ejecución del trabajo de referencia, la Dirección de Administración del citado Ministerio.

Art. 2.° — Impútese provisoriamente la erogación de que se trata, al inciso 15, ítem 1, partida 2 del Presupuesto vigente, debiendo transferirse oportunamente al crédito respectivo del Presupuesto a regir durante el año entrante.

Art. 3.° — Tómese nota, comuníquese, etc., y vuelva al Departamento de Agricultura, a sus efectos.

ROCA
Luis Duhau

Decreto autorizando a la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal, para dar de alta y baja la cantidad de peones y apuntadores que considere necesario.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1933.

29.945. — 1415. — Expte. 47.454-1933. — Visto el presente expediente; atento a lo solicitado por la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal, del Ministerio de Agricultura, y lo informado precedentemente por la Administración,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal, para dar de alta y baja la cantidad de peones y apuntadores que considere estrictamente necesaria, destinados a los trabajos de carga y descarga, recuento, despacho y acondicionamiento de la barrera y accesorios adquirida recientemente en base a lo dispuesto por la Ley N.° 11.694, y adjudicación efectuada por Acuerdo de Ministros, de fecha 22 de Septiembre último.

Art. 2.° — El personal de peones y apuntadores que se designará dentro de las categorías que determinan las disposiciones vigentes, percibirá los siguientes jornales:

a) Los peones utilizados en el Puerto de la Capital, hasta ocho pesos ($ 8.— m|n.) moneda nacional.
b) Los apuntadores que intervengan en la recepción del material en los distintos Depósitos Regionales y Auxiliares de su dependencia, hasta seis pesos con cuarenta centavos ($ 6.40 m|n.) moneda nacional, como máximo.
c) Los peones utilizados en la carga, descarga y acondicionamiento en otros lugares, hasta cuatro pesos con ochenta centavos ($ 4.80 m|n.) moneda nacional.

Art. 3.° — La Dirección de Administración del Ministerio de Agricultura, por intermedio de la División Tesorería de su dependencia, entregará a la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal, la suma treinta mil pesos (pesos 30.000.— m|n.) moneda nacional, con imputación a la Ley N.° 11.694, para proceder al pago de los jornales del personal que se alude en el artículo 2.°,

apartado a), del presente decreto, cuya cantidad será provista con cargo de reintegro, al 31 de Diciembre próximo.

Art. 4.° — La mencionada Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal, formulará, mensualmente, una planilla especificando nombre y apellido del personal obrero que hubiere prestado servicios, días que trabajó e importe a satisfacer, debiendo elevarlas a fin de ser sometidas a la aprobación del señor Ministro de Agricultura, por intermedio de la Dirección de Administración, la que verificará previamente los gastos efectuados y dispondrá la liquidación y pago de las sumas respectivas, con arreglo a las disposiciones en vigencia.

Art. 5.° — Tómese nota, comuníquese, etc., y a sus efectos, pase al Departamento de Agricultura.

ROCA
Luis Duhau

Decreto ordenando iniciar acción judicial

Buenos Aires, Octubre 18 de 1933.

29.883. — 1416. — Expte. 46.402-933. — Visto este expediente y atento a las informaciones producidas,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Iníciese la acción judicial pertinente, contra el señor Adriano Faoli, de Concordia (Entre Ríos), para obtener el pago de la suma de cuarenta y un pesos con cincuenta centavos ($ 41.50 m|n.) moneda nacional, que adeuda a la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal, del Departamento de Agricultura, en concepto de falla de materiales, según liquidación practicada a fojas 4 del presente expediente.

Art. 2.° — Tómese nota, comuníquese, publíquese, etc., y pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, creada por decreto de fecha 7 de Diciembre de 1932, a fin de que imparta las instrucciones del caso al señor Procurador Fiscal en lo Federal, que corresponda, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior.

ROCA
Luis Duhau

Decreto ordenando iniciar acción judicial

Buenos Aires, Octubre 18 de 1933.

29.884. — 1417. — Expte. 46.286-933. — Visto este expediente y atento a las informaciones producidas,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Iníciese la acción judicial pertinente, contra la Municipalidad de Nogoyá (Entre Ríos), para obtener el pago de la suma de ciento noventa y dos pesos con veintinueve centavos moneda nacional ($ 192.29 m|n.), que adeuda a la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal, del Departamento de Agricultura, en concepto de falla de materiales, según liquidación practicada a fojas 4 del presente expediente.

Art. 2.° — Tómese nota, comuníquese, publíquese, etc., y pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, creada por decreto de fecha 7 de Diciembre de 1932, a fin de que imparta las instrucciones del caso al señor Procurador Fiscal en lo Federal, que corresponda, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero.

ROCA
Luis Duhau

Decreto ordenando iniciar acción judicial

Buenos Aires, Octubre 18 de 1933.

29.885. — 1418. — Exp 46.142-933. —Visto este expediente y atento a las informaciones producidas,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Iníciase la acción judicial pertinente contra el señor Mario Pizzorno, de La Plata (Buenos Aires), para obtener el pago de la suma de cincuenta y dos pesos con setenta y cinco centavos ($ 52,75 m|n.) moneda nacional, que adeuda a la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal del Departamento de Agricultura, en concepto de falla de materiales según liquidación practicada a fs. 8 del presente expediente.

Art. 2.° — Tómese nota, comuníquese, publíquese, etc. y pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, creada por Decreto de fecha 7 de Diciembre de 1932, a fin de que imparta las instrucciones del caso al señor Procurador Fiscal en lo Federal que corresponda, para cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior.

ROCA
Luis Duhau

Decreto ordenando iniciar acción judicial

Buenos Aires, Octubre 18 de 1933.

29.886. — 1.419. — Exp. 46.424-933. —Visto este expediente y atento a las informaciones producidas,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Iníciase la acción judicial pertinente contra el señor Esteban Gallino, de Paraná (Entre Ríos), para obtener el pago de la suma de ciento noventa y un pesos con sesenta y ocho centavos ($ 191.68 m|n.) moneda nacional, que adeuda a la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal del Departamento de Agricultura, en concepto de falla de materiales según liquidación practicada a fs. 5 del presente expediente.

Art. 2.° — Tómese nota, comuníquese, publíquese, etc. y pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, creada por Decreto de fecha 7 de Diciembre de 1932, a fin de que imparta las instrucciones del caso al señor Procurador Fiscal en lo Federal que corresponda, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior.

ROCA
Luis Duhau

Decreto ordenando iniciar acción judicial

Buenos Aires, Octubre 18 de 1933.

29.887. — 1420. — Exp. 46.426-933. — Visto este expediente y atento a las informaciones producidas,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Iníciese la acción judicial pertinente contra el señor Francisco J. Medus, de Paraná (Entre Ríos), para obtener el pago de la suma de cuarenta y dos pesos con ochenta centavos moneda nacional ($ 42.80 m|n.), que adeuda a la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal del Departamento de Agricultura, en concepto de falla de materiales según liquidación practicada a fs. 5 del presente expediente.

Art. 2.° — Tómese nota, comuníquese, publíquese, etc. y pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, creada por Decreto de fecha 7 de Diciembre de 1932, a fin de que imparta las intrucciones del caso al señor Procurador Fiscal en lo Federal que corresponda, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior.

ROCA
Luis Duhau

Decreto ordenando iniciar acción judicial

Buenos Aires, Octubre 18 de 1933.

29.888. — 1421. — Exp. 46.645-933. —Visto este expediente y atento a las informaciones producidas,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Iníciase la acción judicial pertinente contra la Comisión de Fomento de San Antonio, del Departamento Piedra Blanca (Catamarca), para obtener el pago de la suma de sesenta y siete pesos con veintinueve centavos ($ 67.29 m|n) moneda nacional, que adeuda a la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal del Departamento de Agricultura, en concepto de falla de materiales según liquidación practicada a fs. 7 del presente expediente.

Art. 2.° — Tómese nota, comuníquese, publíquese, etc. y pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, creada por Decreto de fecha 7 de Diciembre de 1932, a fin de que imparta las instrucciones del caso al señor Procurador Fiscal en la Federal que corresponda, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior.

ROCA
Luis Duhau

Ministerio de Obras Públicas

Ferrocarriles del Estado. — Ramal Resistencia. — Desvío particular aprobando nuevos planos.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1933.

29.911. — 2.723. — Exp. 4717-F-930. —*Resultando de este expediente:*

Que por resolución de fecha 20 de Febrero de 1930 y Decreto de 19 de Mayo y Diciembre 2 de 1931, se autorizó a la Administración de los Ferrocarriles del Estado para que llevara a cabo la construcción y ampliaciones de un desvío en el kilómetro 812.494,09 C. 3 del ramal a Resistencia, del Ferrocarril Central Norte Argentino, a sociedad, por cuenta y para el servicio exclusivo de la S. A. Molinos y Elevadores de Granos, en las condiciones usuales para obras de esta naturaleza;

Que al presente somete para su consideración el nuevo plano y memoria descriptiva correspondiente, en sustitución de los anteriormente aprobados, que demuestran la forma en que se han realizado esos trabajos;

Y atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — *Apruébase, en sustitución* de los que fueron por la resolución y decretos a que se deja hecha referencia, los nuevos documentos presentados por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, relativos a la construcción y prolongaciones del desvío de que se trata.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

ROCA
M. R. Alvarado

Ferrocarriles del Estado. — Línea Laguna Paiva a Cruz del Eje. — Contrato de transacción sobre diferencias en trabajos ejecutados. — Se aprueba.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1933.

29.913. — 2724. — Exp. 12.182-F-933. — Visto lo actuado y resultando:

Que la Administración de los Ferrocarriles del Estado solicita se apruebe el temperamento seguido por el Consejo de la misma al resolver la celebración de un contrato de trasacción con el señor Florindo Franch, para poner término al juicio que éste sigue contra esos ferrocarriles por cobro de la suma de $ 156.744,34 m|n por diferencias de trabajos ejecutados en la línea Laguna Paiva a Cruz del Eje (kilómetros 247 al 438);

Que con este acto el señor Franch deja por totalmente cancelados y satisfechos sus derechos y acciones en el juicio de referencia por concepto de capital e intereses;

Que esa transacción, que consulta los intereses y conveniencia de los Ferrocarriles del Estado, importa el pago de la suma de $ 120.000 m|n, cantidad que según lo manifiesta la citada Administración en la nota que precede, podrá ser satisfecha con los fondos acordados en el Artículo 12 del Presupuesto General en vigencia (Ley 11.671), para el corriente año, por cuanto se ha producido una economía de un 35 a un 40 o|o en la suma de $ 613.141.05 m|n que figuraba como comprometida para la liquidación de fletes correspondientes a la firma Dates y Hunt y que debía ser atendida con cargo a dichos fondos;

Por lo expuesto,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el convenio transaccional celebrado por la Administración de los Ferrocarriles del Estado con el señor Florindo Franch a que se deja hecha referencia y que corre agregado a estas actuaciones.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese y vuelva a la repartición de origen a sus efectos.

ROCA
M. R. Alvarado

Dirección General de Arquitectura. — Ejecución de obras de reparo y pintura en el local 51 B. de la Casa de Gobierno, ocupado por la Mesa de Entradas del Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1933.

29.896. — 2725. — Exp 1987-M-932. —Visto que por decreto de fecha 17 de Febrero de 1932 se aprobó el presupuesto importe de $ 1.144,03 moneda nacional, y se autorizó la ejecución de obras de reparo y pintura en el local 51 B. de la Casa de Gobierno, ocupado por la Mesa de Entradas del Ministerio de Marina; y

Teniendo en cuenta que como lo manifiesta la Dirección General de Arquitectura los referidos trabajos fueron ejecutados por el mencionado Ministerio y no habiéndose registrado gasto alguno en la Cuenta N.° 2710 C. abierta con tal motivo, procede dejar sin efecto el decreto de que se trata; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto el Decreto de fecha 17 de Febrero de 1932 de que se ha hecho referencia.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

ROCA
M. R. Alvarado

Dirección General de Arquitectura. — Aprobando liquidación anticipada de las obras del edificio destinado a Observatorio Astronómico de Bosque Alegre, en la Provincia de Córdoba.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1933.

29.901. — 2726. — Exp. 7719-C-923. —Visto que la Dirección General de Arquitectura somete para su aprobación la liquidación anticipada de las obras del edificio destinado a Observatorio Astronómico de Bosque Alegre, provincia de Córdoba, que arroja un mayor gasto de $ 67.518,98 m|n. con relación al presupuesto de $ 161.167,03 m|n. aprobado con tal objeto por decreto de 19 de Septiembre de 1928; y

Teniendo en cuenta que el mayor gasto de la referencia obedece a la ejecución de obras de modificación solicitadas por la Dirección del citado establecimiento, que han determinado excesos de metraje y obras imprevistas por valor de $ 14.346,21 m|n. y aumento de los precios unitarios previstos por pesos 26.640,23 m|n.; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la adjunta liquidación anticipada, importe de doscientos veintiocho mil seiscientos ochenta y seis pesos con un centavo (pesos 228.686,01 m|n) moneda nacional, de las obras de construcción del edificio de que se trata, como así también el mayor gasto de $ 67.518.98 m|n que la misma representa en relación al presupuesto enunciado de $ 161.167.03 m|n. y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que prosiga la ejecución de los trabajos faltantes de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Art. 2.° — El mayor gasto de pesos 67.518,98 m|n se imputará al Anexo L, inciso 1.°, ítem 2, partida 61 del presupuesto para el corriente año (Acuerdo de 6 de Marzo ppdo.).

Art. 3.° — Publíquese, comuníquese, tome razón la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

ROCA
M. R. Alvarado

Dirección General de Arquitectura. — Modificaciones en las campanas y mesas destinadas a los Laboratorios de la 1.ª Sección de la Facultad de Química y Farmacia de La Plata.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1933.

29.899. — 2727. — Exp. 15.977-F-933. — Visto el adjunto presupuesto y planos que la D. G. de Arquitectura ha preparado para modificaciones en las campanas y mesas destinadas a los laboratorios de la 1.ª Sección de la Facultad de Química y Farmacia de La Plata, cuyo detalle se especifica en los puntos 1 al 8 inclusive del informe de fs. 29; y

Teniendo en cuenta que dichas modificaciones representan un mayor gasto de $ 19.577,21 m|n. sobre el parcial previsto con tal destino en el presupuesto de $ 1.027.488,76 moneda nacional, aprobado por el Acuerdo de Ministros de junio 1.° de 1930 para la ejecución de obras ampliatorias en la mencionada Facultad; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el presupuesto y planos relativos a las modificaciones de que se ha hecho referencia como asimismo el mayor gasto que ellas representan importe de diez y nueve mil quinientos setenta y siete pesos con veintiún centavos moneda nacional ($ 19.577,21 m|n.).

Art. 2.° — Impútase el gasto al Anexo L, inciso 1.° ítem 2, partida 53 del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

ROCA
M. R. Alvarado

Dirección General de Arquitectura. — Reparación y pintura de las celosías correspondientes a las ventanas de los locales ocupados por las oficinas de la Dirección General de Navegación y Puertos en el 2.° piso de la Casa de Gobierno sobre la calle Victoria.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1933.

29.898. — 2728. — Exp. 15.979-N-933. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura eleva para su aprobación el adjunto presupuesto de $ 512,39 m|n. relativo a la reparación y pintura de las celosías correspondientes a las ventanas de los locales ocupados por las oficinas de la Dirección General de Navegación y Puertos, en el 2.° piso de la Casa de Gobierno sobre la calle Victoria; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto de ($ 512,39 m|n.) quinientos doce pesos con treinta y nueve centavos moneda nacional relativo a los trabajos a que se ha hecho referencia y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que lleve a cabo los mismos por administración de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Art 2.° — El importe de este gasto se imputará en la siguiente forma: $ 358,67 moneda nacional al Anexo I, inciso 2.°, ítem 2, partida 1 y $ 153,72 moneda nacional al Anexo I, inciso 8.°, ítem 2, partida 10 del presupuesto en vigor.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

ROCA
M. R. Alvarado

Dirección General de Arquitectura. — Ejecución de obras varias en los locales de la Casa de Gobierno ocupados por la Sección Causas Fiscales de la Contaduría General de la Nación.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1933.

29.897. — 2729. — Exp. 16.062-C-933. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura eleva para su aprobación el adjunto presupuesto de $ 1.460,42 moneda nacional relativo a la reparación, empapelado y pintura de los locales de la Casa de Gobierno ocupados por la Sección Causas Fiscales de la Contaduría General de la Nación; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto de ($ 1.460,42 m|n.) un mil cuatrocientos sesenta pesos con cuarenta y dos centavos moneda nacional relativo a los trabajos a que se ha hecho referencia y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que lleve a cabo los mismos por administración de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Art. 2.° — El importe de este gasto se imputará en la siguiente forma: $ 993.— moneda nacional al Anexo I, inciso 2.°, ítem 2, partida 1 y $ 467,42 m|n. al Anexo I, inciso 8.°, ítem 2, partida 10 del presupuesto en vigor.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

ROCA
M. R. Alvarado

Dirección General de Arquitectura. — Adquisición de diversos materiales con destino a distintas obras que lleva a cabo la citada Repartición.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1933.

29.900. — 2730. — Exp. 16.347-A-933. — Visto el resultado obtenido en las adjuntas licitaciones privadas que ha realizado la Dirección General de Arquitectura a fin de adquirir diversos materiales con destino a distintas obras que lleva a cabo la citada Repartición:

Teniendo en cuenta la urgencia con que era requerido el material destinado a las obras de la Universidad Nacional del Litoral (Santa Fe) la Repartición Técnica dispuso la adquisición del mismo y que en dichos actos se han cumplimentado los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor y que los precios cotizados son equitativos y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el procedimiento seguido por la Dirección General de Arquitectura al adjudicar el material con destino a las obras mencionadas, como asimismo las demás licitaciones privadas de que se ha hecho referencia, a las casas, por los precios y con la imputación que más abajo se detalla:

Colegio Nacional (Corrientes).

Licitación privada N. 1.411. —

	m$n
Provisión mosaicos a la firma Jaime Fomasté, por	1.326.—

Subprefectura Puerto (Rosario).

Licitación privada número 6.203. —

Provisión cemento blanco y portland, adjudicada en la siguiente forma:

	$ m|n.
Raúl J. López, Reng. 1, por	422.40
Wilson Sons & Cía. Reng. 2, por	112.50

Universidad Nacional del Litoral. (Santa Fe)

Licitación privada número 6.383. —

Provisión cal de Córdoba, a la firma Pedro Cavaller, por	240.—

Art. 2.° La suma de ($ 2.110,90 m|n.) dos mil ciento diez pesos con noventa centavos moneda nacional, importe total de estas adquisiciones se imputará en la siguiente forma:

$ 534,90 m|n., Anexo L, inciso 1, ítem 2, partida 19, Presupuesto vigente.

$ 1.336.— m|n., Anexo L, inciso 1, ítem 2, partida 36, Presupuesto vigente.

$ 240.— m|n., Anexo L, inciso 1, ítem 2, partida 57, Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de origen a sus efectos.

ROCA
M. R. Alvarado

Dirección General de Arquitectura. — Adquisición de diversos materiales con destino a distintas obras que lleva a cabo la citada Repartición.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1933.

29.893. — 2731. — Exp. 16.348-A-933. — Visto el resultado obtenido en las adjuntas licitaciones privadas que ha realizado la Dirección General de Arquitectura a fin de adquirir diversos materiales con destino a distintas obras que lleva a cabo la citada Repartición;

Teniendo en cuenta la urgencia con que se requerían los materiales con destino a las obras de Correos y Telégrafos de Chelforó (Río Negro) y Escuela de Artes y Oficios "José Menéndez" de Río Gallegos (Santa Cruz) y que en dichos actos se han cumplimentado los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor y que los precios cotizados son equitativos y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el procedimiento seguido por la Dirección General de Arquitectura al adjudicar los materiales con destino a las obras mencionadas, como asimismo las demás licitaciones privadas de que se ha hecho referencia, a las casas, por los precios y con la imputación que más abajo se detalla:

Escuela Normal de Luján. (Buenos Aires).

Licitación privada N.° 10.

	m$n
Provisión arena a la firma Sierras de Balcarce por	630.—

Licitación privada N.° 13 bis

Provisión tierra suelta natural a la firma Giachino Hnos. por	4.875.—

Correos y Telégrafos de Chelforó (Río Negro).

Licitación privada N. 14 B. B.

Provisión cal y cemento, adjudicada en la siguiente forma:

José Tira e Hijos, Rengs. 1 y 2, por	568.25
Cantarelli Hnos., Reng. 3, por	12.—

Escuela de Artes y Oficios "José Menéndez" de Río Gallegos (Santa Cruz).

G.

Licitación privada N.° 66 R.

Provisión arena y ripio, a la firma Celestino Alvarez, por	294.—

Comisaría de Bernasconi (La Pampa).

Licitación privada N.° 77.

Provisión ladrillos de cal, a la firma Ciriaco Saugiovanni, por	660.—

	$ m|n.
Facultad de Ciencias Físico Matemáticas (La Plata).	
Licitación privada N.° 115 L.	
Provisión madera, adjudicada en la siguiente forma:	
Domingo Tortonesse, Rengs. 1 y 3, por	79.—
Guzzetti, Chiarruttini & Cía. Reng. 2, por	64.—
Escuela Industrial de la Nación (La Plata).	
Licitación privada N.° 117 L.	
Provisión pedregullo de granito, a la firma S. A. de Fabricación de Cal, Mosaicos y Materiales de Construcción, por	160.—
Licitación privada N.° 119 L.	
Provisión hierro redondo, a firma Thyssen Lametal, por	512.30
Hospital Independencia (Santiago del Estero).	
Licitación privada N.° 1.959.	
Provisión material sanitario adjudicada en la siguiente forma:	
Bonacina Hnos Rengs. 1, 13, 15, 16, 21, 22, 27, 29 y 30, por	621.90
E. G. de la Vega., Rengs. 3, 4, 6 al 12, 14, 17, 18, 23, 25, 31, 32, 33, 34 y 36 al 44, por	161.12
P. Berdaguer & Cía, Rengs. 5, 19, 24, 26, 28 y 35, por	322.95
Correos y Telégrafos (Tucumán).	
Licitación privada N.° 1.977.	
Provisión arena, a la firma Alfonso Cuezzo, por	800.—

Art. 2.° — La suma de ($ 9.790,52 m|n.) nueve mil setecientos noventa pesos con cincuenta y dos centavos moneda nacional, importe total de estas adquisiciones se imputará en la siguiente forma:

$ 1.240,25 m|n., Anexo L, inciso 1, ítem 2, partida 8, Presupuesto vigente.

$ 800.— m|n., Anexo L, inciso 1, ítem 2, partida 5. Presupuesto vigente.

$ 1.105,97 m|n., Anexo L, inciso 1, ítem 2, partida 15 A, Presupuesto vigente.

$ 672,30 m|n., Anexo L, inciso 1, ítem 2, partida 28, Presupuesto vigente.

$ 143 m|n., Anexo L, inciso 1, ítem 2, partida 53 A, Presupuesto vigente.

$ 5.535. — m|n., Anexo L, inciso 1, ítem 2, partida 47, Presupuesto vigente.

$ 294.— m|n al crédito de la cuenta "Escuela Comercio y Ganadería, José Menéndez, Río Gallegos".

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de origen a sus efectos.

ROCA
M. R. Alvarado

Dirección General de Arquitectura. — Adquisición de materiales con destino a diversas obras que la misma lleva a cabo.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1933.

29.894. — 2732. — Exp. 16.378-A-933. — Visto el resultado de las licitaciones privadas realizadas por la Dirección General de Arquitectura a fin de adquirir materiales con destino a diversas obras que la misma lleva a cabo; y

Teniendo en cuenta que en dichos actos se han cumplimentado los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor y que los precios cotizados son equitativos:

De acuerdo con lo informado por la Dirección G. de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las licitaciones privadas de la referencia y adjudícase la provisión de los materiales de que se trata, a las casas y por los importes que a continuación se indica:

	m$n
Escuela Normal Mixta de Luján (Bs. As.).	
Licitación N.º 12.	
Provisión ladrillos, a la firma Goitía Hnos.	4.800
Correos y Telégrafos de Choele Choel (Río Negro).	
Licitación N.º 19 B. B.	
Provisión mostrador y estantería de madera, a la firma Antonio Triaenti	315.—
Licitación N.º 21 B. B.	
Provisión hierros, a la S. A. Talleres Metalúrgicos San Martín, renglones 1, 2, 3, 4 y 10 por	270.69
S. A. Hardcastle, renglones 5 al 9 por	398.44
Licitación N.º 25 B. B.	
Provisión ladrillos, a la firma Otilio Barrón por	897.—
Comisaría de Bernasconi (La Pampa).	
Licitación N.º 75.	
Provisión mosaicos calcáreos para vereda, a la firma Emeterio Cubero por	216.—
Licitación N.º 76.	
Provisión arena, a la firma Carlos Maina por	250.—
Escuela Industrial de la Nación (La Plata).	
Licitación N.º 109 L.	
Provisión alambre negro, a la firma Ayauz, Otamendi & Cía. por	165.60
Licitación N.º 110 L.	
Provisión flejes de hierro a la firma Domingo Tortonese por	300.—
Facultad de Ciencias Físico Matemáticas (La Plata).	
Licitación N.º 112 L.	
Provisión ladrillos de 1.ª, a la firma Ciappesoni Hnos. por	4.178.—
Licitación N.º 114 L.	
Provisión arena oriental, a la S. A. de Fabricación de Cal, Mosaicos y Materiales de Construcción por	750.—
Escuela Normal Mixta de San Francisco (Córdoba).	
Licitación N.º 170 S. F.	
Provisión cal viva en terrones, a la firma M. F. Vda. de Fratrucco por	1.300.—

Art. 2.º — Apruébase, asimismo, el procedimiento *seguido por* la Dirección General de Arquitectura al adjudicar las licitaciones números 25 B. B. y 19 B. B. ya mencionadas en el artículo anterior, por razones de urgencia.

Art. 3.º — El importe total de trece mil *ochocientos diez pesos* con setenta y tres centavos moneda nacional ($ 13.810,73 m|n.) se imputará en la siguiente forma: $ 2.377,13 m|n. al Anexo L, inciso 1.º, ítem 1, partida 8; $ 405,80 m|n., al Anexo L, inciso 1.º, ítem 2, partida 28; $ 1.300.— m|n., al Anexo L, inciso 1.º, ítem 2, partida 35; $ 4.800.— m|n., al Anexo L, inciso 1.º, ítem 2, partida 47 y $ 4.928.— m|n., al Anexo L, inciso 1.º, ítem 2, partida 53 a. del Presupuesto vigente.

Art. 4.º — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

ROCA
M. R. ALVARADO

Ferrocarril Central Córdoba, estación Córdoba. — Construcciones particulares, se autoriza.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1933.

29.961. —2733. — Exp. 16.397-F-933. —Visto que la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba somete para su aprobación el plano y la memoria descriptiva correspondiente, de acuerdo a los cuales proyecta construir, a solicitud, por cuenta y para uso exclusivo de la S. A. Molinos Harineros y Elevadores de Granos, un túnel de comunicación, para llevar una cinta transportadora de cereales, entre los silos o molino existentes en la estación Córdoba C. C. y los que proyecta instalar en terreno de propiedad de la interesada;

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase, con carácter precario, a la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba para que, de acuerdo a los documentos presentados que se aprueban, lleve a cabo la construcción a que se deja hecha referencia, siendo entendido que, dado el servicio particular a que la misma se destina, no queda exenta del pago de contribuciones, patentes o impuestos que puedan corresponder, ni afectará la cuenta de la Empresa.

Art. 2.º — Publíquese, hágase saber al Ministerio de Hacienda y al Gobierno de la Provincia de Córdoba, fecho, vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

ROCA
M. R. ALVARADO

Ferrocarril Santa Fe, línea General Obligado al Norte. — Construcción desvío particular, se autoriza.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1933.

29.960. — 2734. — Exp 16.398-F-933. —Visto que la Empresa del Ferrocarril de Santa Fe somete para su aprobación el plano y memoria descriptiva correspondiente, de acuerdo a los cuales se propone llevar a cabo la construcción de un desvío de 300 metros de longitud e instalaciones de casillas para alojamiento y oficina para el encargado del mismo, un portón, cocina, horno para pan, pozo y retrete, en el kilómetro 475.230,16 de la línea de General Obligado al Norte, a solicitud, por cuenta y para el servicio exclusivo de la Sociedad Anónima Quebrachales Fusionados;

Atento que al informar al respecto la Dirección General de Ferrocarriles manifiesta que pueden *aprobarse los documentos* de referencia, con la condición de que la Empresa deberá proveer de detectores o descarriladores a dicho desvío y dar cumplimiento a lo dispuesto sobre tipo de indicadores a instalar,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase, con carácter precario a la Empresa del Ferrocarril de Santa Fe para que, de acuerdo con los *documentos presentados que* se aprueban, y con la condición determinada precedentemente por la Dirección General de Ferrocarriles a que se ha hecho referencia, proceda a la construcción e instalación de que se trata siendo *entendido que dado el servicio* particular a que las mismas se destinan, no quedan exentas del pago de patentes, contribuciones o impuestos que les puedan corresponder, ni afectarán la cuenta capital de la Empresa, y que *en cuanto al desvío, quedará* además sujeto a las siguientes condiciones:

a) El importe de esta construcción no será cargado bajo ningún concepto a la cuenta Capital de la Empresa.

b) La Empresa recabará de los particulares o municipales cuyas propiedades cruce con el desvío, el permiso correspondiente.

c) Este desvío quedará sujeto a la inspección de la Dirección General de Ferrocarriles para garantizar el uso del material rodante que se emplee en su tráfico.

d) Deberá abonarse la tarifa que se fije oportunamente en concepto de uso del material rodante en el tráfico del desvío en el cuál no podrá realizarse servicio público.

e) La Empresa queda obligada a dejar empalmar o cruzar dicho desvío con los que puedan construirse en iguales condiciones, en esa misma zona y a compartir el uso de la vía.

Art. 2.º — Publíquese, hágase saber a los Ministerios de Hacienda e Interior, fecho, vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

ROCA
M. R. ALVARADO

Navegación y Puertos. — Aprobando a los efectos de la Ley 10 285 el proyecto y presupuesto de $ 50 500 relativos a la modificación del hormigón armado del muelle de pasajeros del Puerto Concordia.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1933.

29.906. — 2735. — Exp. 4.427-P-933. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Navegación y Puertos eleva el proyecto y presupuesto de $ 50.500.— m|n., que ha preparado, relativos a la modificación en hormigón armado del muelle de pasajeros del Puerto de Concordia,

CONSIDERANDO:

Que los trabajos proyectados tienen por finalidad principal ofrecer mayores comodidades a los numerosos vehículos que se utilizan en las operaciones portuarias, para que puedan maniobrar sin *dificultad alguna en el tablero inferior* del referido muelle, maniobras que hoy se efectúan inconvenientemente por el gran número de pilares de mampostería de piedra, sobre los cuales descansan actualmente el tablero superior;

Que con las modificaciones apuntadas no sólo desaparecerán las dificultades indicadas, sino que se dispondrá, por otra parte, en el tablero inferior, de espacio suficiente para depositar a resguardo de las lluvias las mercaderías *y productos que se embarcan* y desembarcan por el citado muelle

Que no existiendo en el presupuesto vigente partida alguna adonde imputar el gasto que implica la realización de los trabajos de que se trata, corresponde *aprobar la documentación* acompañada y recabar del H. Congreso el arbitrio de los fondos necesarios, como lo determina la Ley N.º 10.285,

Por tanto, atento los informes producidos,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase el proyecto y presupuesto de cincuenta mil quinientos pesos ($ 50.500.— m|n.) moneda nacional, preparados por la Dirección General de Navegación y Puertos, relativos a las obras de modificación, en hormigón armado, del muelle de pasajeros del Puerto de Concordia, de que se ha hecho referencia.

Art 2.º — Publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad vuelva a la de Navegación y Puertos a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1.º de la resolución de fecha 10 de agosto de 1932.

ROCA
M. R. ALVARADO

Navegación y Puertos. — Se autoriza la ejecución de un afirmado entre los galpones 4 y 5 del gran Dock del Puerto de La Plata, con presupuesto de $ 11 936,40.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1933.

29.907. — 2736. — Exp. 15.577-P-933. —Visto estas actuaciones producidas con motivo de la presentación de don Salvador N. Mendolia ante la Dirección General de Aduanas solicitando autorización para descargar arena y piedra que importa, de barco a carro ó camión directamente, frente al espacio comprendido entre los galpones 4 y 5 lado Oeste del Gran Dock del puerto de La Plata, con el fin de salvar los inconvenientes que le ocasiona las distintas operaciones que por disposición del Destacamento del Resguardo local, se efectúan en el paraje en que descarga actualmente, y

Teniendo en cuenta:

Que la Dirección General de Navegación y Puertos, manifiesta que para la realización de las operaciones a que se refiere el recurrente en el *paraje que* indica, se tropieza con el inconveniente de la falta de afirmado, razón por la que los vehículos se verían obligados a circular por entre las vías férreas con graves peligros para la seguridad de los mismos;

Que las necesidades del comercio dedicado a ese ramo, cuyas actividades a la par de contribuir a la explotación portuaria, constituyen con su acrecentamiento, un mayor aporte a los ingresos *fiscales, merecen ser considerados* preferentemente, y en ese sentido y con el fin de salvar los inconvenientes apuntados anteriormente, se propone ejecutar los trabajos necesarios para habilitar con carácter general para ese efecto, *el paraje de que se trata;*

Que tales trabajos, de acuerdo con el proyecto y presupuesto preparado por la repartición técnica, consisten en la pavimentación de una faja de 110 metros de longitud y 6 metros de ancho, *a partir del primer riel de ferrocarril* del lado de tierra, según se indica en el plano adjunto, que se haría sobre base de hormigón con una capa de arena interpuesta, para que tenga carácter definitivo y quede subsistente en caso de *futuras ampliaciones portuarias;*

Que para su ejecución, se utilizará personal permanente, adoquines usados provenientes de la calle de cabecera del Dock recientemente reconstruída, arena que proveerán gratuitamente las firmas *que operan con ese material y que se* beneficiarán con la obra, cuyo ofrecimiento se acepta sin que el hecho implique reconocer a los donantes preferencia alguna en las operaciones, con todo lo cual el gasto a originarse, *ascendería a la suma de $ 11.936,40 m|n.* que conviene sea autorizado para que se lleve a cabo administrativamente;

Por ello, atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad prestada por la Comisión *Reguladora de Gastos,*

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase el proyecto y presupuesto de once mil novecientos *treinta y seis pesos con cuarenta* centavos ($ 11.936,40 m|n) moneda nacional, preparados por la Dirección General de Navegación y Puertos para la ejecución de los trabajos de que se ha hecho referencia y autorízase a la misma para que los lleve a cabo administrativamente con la siguiente imputación del presupuesto vigente:

	m$n
Anexo I, inciso 4 ítem 2, partida 1, por	5.849.23
Anexo I, inciso 8, ítem 4, partida 12, por	6.040,94
Anexo I, inciso 8, ítem 4, partida 13, por	46.23

Art. 2.º — Publíquese, tómese conocimiento por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos, la que hará saber a los interesados que una vez habilitada esa obra, podrán solicitar del Ministerio de Hacienda la concesión de permisos como el que origina estas actuaciones y para cualquier clase de operaciones, no debiéndose permitir que se reciban cargas más allá del primer riel del ferrocarril, después de transponer la primera vía del guinche del lado de tierra.

ROCA
M. R. ALVARADO

Navegación y Puertos. — Se autoriza a la Cía. Hispano Americana de Electricidad para realizar obras en la zona del puerto de la Capital.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1933.

29.905. — 2737. — Exp. 16.703-C-933. —Visto este expediente por el que la Compañía Hispano Americana de Electricidad, se presenta solicitando autorización para instalar un *segundo cruce* de cable en la esclusa situada en la calle Belgrano, zona del Puerto de la Capital; de acuerdo a la documentación que a tal efecto acompaña.

Teniendo en cuenta que como lo *manifiesta la Dirección General de Navegación* y Puertos no existe inconveniente en que se acceda a lo solicitado, bajo la exclusiva responsabilidad de la recurrente y dentro de las condiciones por ella fijadas, a las cuales la peticionante *ha prestado su conformidad,*

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Compañía H. Americana de Electricidad, para que de acuerdo a la documentación acompañada que se anmeba, lleve a cabo la instalación de un segundo cruce de cables, en el lugar de que se ha hecho referencia, con sujeción a las siguientes condiciones:

a) La autorización será de carácter precario, pudiendo en consecuencia quedar sin efecto en cualquier momento sin que ello dé lugar a reclamo ni indemnización de ningún género.

b) Los trabajos se ejecutarán bajo la inmediata inspección de la Dirección General de Navegación y Puertos, la que podrá introducir, durante su ejecución, las modificaciones de detalle que considere oportunas, debiendo a tal efecto la Cía. recurrente, darle aviso anticipado de la fecha en que los inicie.

c) La recurrente abonará en la Tesorería General de la Nación en la forma de práctica, la suma de $ 50.— moneda nacional en concepto de inspección de obra y revisión de planos, de acuerdo a lo establecido en el decreto del 17 de Febrero ppdo.

Art 2.° — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad, y vuelva a sus efectos a la de Navegación y Puertos.

ROCA
M. R. ALVARADO

Navegación y Puertos. — Autorizando la modificación de la tarifa, rubro 29, del servicio de balsas automóviles de Corrientes a Barranqueras.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1933.

29.962. — 2738. — Exp. 16.476-C-933 —Visto este expediente por el que la firma Cilils Avellaneda y Ledesma se presenta solicitando se le acuerde, a título de ensayo, una rebaja del 40 ojo de la tarifa en vigor en el servicio oficial de balsas automóviles existentes entre Corrientes y Barranqueras, para el transporte de unas mil toneladas mensuales de trocillos de quebracho, proveniente de la explotación forestal que lleva a cabo en la Provincia de Corrientes;

CONSIDERANDO:

Que a juicio de la Dirección General de Navegación y Puertos la reducción del 40 ojo que se propone, sería aplicable solamente sobre el rubro número 2 de la tarifa en vigor, es decir, para los camiones cargados, no así para los que regresen vacíos, beneficio, éste, que aconseja otorgarlo no sólo a la firma recurrente sino con carácter general para todo el que se interese en realizar el transporte del producto de la referencia;

Que a ese fin, a fs. 5, propone la rebaja de la tarifa del rubro número 29 así como también las condiciones en que debe regir, anticipando que su aplicación, en la forma aconsejada, no sólo permitirá fomentar una industria nacional, que hoy se halla sin poder ser explotada ampliamente por el elevado costo del flete, sinó también dará lugar a un mayor rendimiento de las balsas afectadas al servicio entre Corrientes y Barranqueras, con el consiguiente beneficio de la línea de navegación establecida;

Por tanto,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Navegación y Puertos para modificar la tarifa en el rubro número 29 en el servicio de las balsas automóviles afectadas a la línea de navegación entre Corrientes y Barranqueras, en la siguiente forma:

1.° Al transporte de trocillos de quebracho se le concederá transitoriamente, cuarenta (40 o|o) por ciento de rebaja en la aplicación del rubro número 29 ("cargas generales") de la tarifa vigente en la fecha.

2.° La tarifa especial resultante de la reducción mencionada, regirá con carácter de ensayo hasta el 31 de enero de 1934 y para poder gozar de la misma, los vehículos que conduzcan el producto de referencia, deberán utilizar únicamente los viajes con salida de Corrientes a las 10 horas y a las 16,30 horas.

3.° Queda establecido que la admisión de vehículos con carga de trocillos de quebracho que se acoja a la rebaja especificada en el inciso 1.°, se hará siempre que en los viajes mencionados en el inciso anterior haya en la balsa capacidad disponible para recibirlos, después de ser atendidos los pedidos del público en general.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese conocimiento por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

ROCA
M. R. ALVARADO

Irrigación. — Prorroga hasta 31 de diciembre de 1933, plazo para pago canon de riego, sin multa correspondiente al año 1933, para todas las zonas de riego que administra la Nación.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1933.

29.914. — 2739. — Exp. 14.125-V-933. —Visto las presentes actuaciones en las que, regantes de diferentes zonas de riego de la República, que administra la Nación, solicitan se prorrogue hasta fin del corriente año el plazo para abonar sin recargo el canon que adeudan, así como la reiniciación del suministro de agua que les ha sido suspendido por falta de pago del mismo, y

CONSIDERANDO:

Que el atraso en los pagos del canon de riego reconoce por causa, en muchos casos, la crítica situación creada a los recurrentes como consecuencia del exiguo valor alcanzado por los productos, frutos de los cuales, según se expresa, no han llegado a cubrir siquiera los gastos de producción;

Que una buena parte de los recurrentes se halla acogida a las facilidades acordadas por decreto de fecha 6 de junio de 1932 para amortización de las cuotas anuales atrasadas, y por lo tanto, teniendo en cuenta las circunstancias aducidas por los mismos, resulta equitativo acceder a lo solicitado;

Que procede igualmente acordar a los regantes no acogidos a aquella liberalidad la prórroga solicitada, a objeto de permitirles el levantamiento de parte de la cosecha, si bien dejándose claramente establecido en cuanto a estos últimos especialmente respecto a los usuarios morosos en el pago del canon de varias anualidades, que la prórroga para abonar sin multa el canon correspondiente al año en curso no les exime de las sanciones, multas y ejecuciones a que hubieren dado lugar

Que, por las mismas razones de que se hace méritos en los considerandos anteriores, es procedente ordenar la reanudación de los servicios de riego en los casos en que hubiera sido suspendido;

Por ello,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1.° — Prorrógase el plazo para el pago sin multa del canon de riego (Ley 6546) correspondiente al año 1933 hasta el 31 de diciembre próximo para todas las zonas de riego que administra la Nación.

Art. 2.° — En los casos en que los propietarios de las tierras irrigadas adeuden cuotas por años anteriores al de 1933 y se hubiesen acogido al plan de amortización aprobado por el decreto número 5695 de fecha 6 de julio de 1932 se entenderá la prórroga en las condiciones estipuladas en dicho plan es decir, que podrán pagar también sin multa hasta el 31 de Diciembre del corriente año, el importe del primer año adeudado.

Art. 3.° — Cuando se trate de deudores morosos no acogidos al plan, les será permitido abonar también sin multa, hasta dicha fecha, el canon por 1933 dejando constancia en el recibo de que reconoce deuda anterior; sin perjuicio de proseguir la ejecución iniciada en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo de Ministros citado, salvo que abonen íntegramente lo adeudado, en cuyo caso se les recibirá sin multa, con excepción de aquellos que tuviesen juicio iniciado, los cuales deberán abonar el 15 o|o de recargo correspondiente a los cobradores fiscales, siendo entendido que las franquicias acordadas en el presente decreto no rigen para los pagos efectuados con anterioridad a la vigencia del mismo.

Art. 4.° — Déjase sin efecto por este año la suspensión del riego por falta de pago del canon de riego.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

ROCA
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Devolución del 10 o|o de garantía retenido en la construcción del Palacio de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1933.

29.955. — 2740. — Expediente número 29.329-S-1930 y agregados. — Vista la nueva presentación de los señores Alfredo J. Vasena y doctor Carlos Silveyra en su carácter de liquidadores de la firma J. Bernasconi y Cía., insistiendo sobre su pedido de devolución de 10 o|o de garantía retenido en la construcción del Palacio de Justicia; y

CONSIDERANDO:

Que por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 24 de abril de 1931 se autorizó dicha devolución previo informe recabado en forma expresa a la Dirección General de Arquitectura en el sentido de que, efectuada la liquidación, no arrojara saldo contrario en perjuicio del Estado (fojas 23);

Que al presente tanto el señor Procurador General de la Nación en su dictamen de fecha 21 de agosto de 1931, como el señor Procurador Fiscal Federal de la Capital, doctor Emilio L. González, manifiestan que la retención del 10 por ciento de que se trata, que en su oportunidad hizo el P. E. sobre los certificados parciales de las obras de referencia a objeto de constituir el fondo de reparos que prescribe el artículo 5 de la Ley 775, puede ser devuelto sin dificultad alguna por no existir inconveniente de orden procesal;

Que el señor Procurador Fiscal Federal, significa, asimismo, que no es difícil prever que la firma ocurrente tendrá en la liquidación definitiva, un saldo a su favor en contra de la Nación;

Que es notorio que el Gobierno Nacional se encuentra desde hace muchos años no solamente en posesión del edificio de que se trata, sino más aun en su usufructo;

Por estas consideraciones y de acuerdo con los dictámenes técnicos y legales agregados,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Dése por recibido el edificio de que se trata, al solo efecto de la devolución del 10 o|o (diez por ciento) de garantía retenido para el fondo de reparos (artículo 57 de la Ley número 775) y sin perjuicio de las demás incidencias del proceso a que se deja hecha referencia.

Art. 2.° — El Ministerio de Hacienda dispondrá por lo tanto la entrega a los liquidadores de la Sociedad, J. Bernasconi y Cía., señor Alfredo J. Vasena y doctor Carlos Silveyra, de la suma de doscientos veinticinco mil ciento dos pesos con veintisiete centavos moneda nacional ($ 225.102.27 m|n.) por el concepto aludido en el artículo anterior y con imputación a los fondos retenidos conforme al artículo 57 de la Ley N.° 775.

Art. 3.° — Anótese en la Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas, dejándose sin efecto el decreto N.° 21.369 de fecha 9 de mayo ppdo., y pase al Departamento de Hacienda a los efectos de que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior. Previamente notifíquese a los liquidadores.

ROCA
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Aprobando contrato entre la Dirección General de Arquitectura y la Compañía Nacional de Transportes "Expreso Villalonga", locación de la parte del edificio propiedad de esta última, situada en la calle Balcarce N.° 278, esquina Moreno, de esta Capital.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1933.

29.953. — 2741. — Expediente número 14.467-A-1933. — Visto este expediente en el que la Dirección General de Arquitectura eleva el contrato que ha celebrado ad-referéndum del P. E. con la Compañía Nacional de Transportes "Expreso Villalonga" para la locación de las partes del edificio propiedad de ésta última, situado en la calle Balcarce N.° 278, esquina Moreno, de esta Capital, cuya ubicación y superficie útil se expresan en el contrato y refieren en los planos de plantas de dicho edificio, N.° 1 al 8, agregados a estas actuaciones, con destino a sede de las oficinas centrales de esa Repartición;

Teniendo en cuenta:

Que el término estipulado es el de 3 años, pudiendo ser rescindido por el P. E. a los dos años, previo aviso al propietario con seis meses de anticipación y el precio se establece a razón de pesos 2.500 m|n. mensuales, durante el lapso que media entre el 1.° de Noviembre al 31 de Diciembre del corriente año y de 3.000.— m|n. desde el 1.° de Enero de 1934 hasta la expiración o rescisión del contrato;

Que correrán por cuenta de la locadora todas las modificaciones y reparaciones que la Dirección General de Arquitectura considere necesarias para adaptar las diversas partes del edificio a su nuevo destino, como así también la calefacción general por radiadores, el servicio de ascensores con su manejo, la limpieza externa de los locales y los servicios sanitarios; y

CONSIDERANDO:

Que el edificio que se toma en arriendo reune mejores condiciones para oficinas públicas que el que actualmente ocupa la Repartición citada y que permitirá el funcionamiento de todas las oficinas centrales de la misma en un solo edificio;

Que por otra parte, en atención a que deben ser demolidos en breve los edificios fiscales sitos en la manzana ubicada entre las calles Avenida 9 de Julio-Lima-Moreno y Aroma, donde funcionan algunas oficinas de dicha repartición, destinada para levantar en ella el futuro edificio del Ministerio de Obras Públicas, se hace imprescindible darles a esas oficinas una nueva ubicación, lo que se consigue con el arrendamiento de que se trata;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y oída la Comisión Reguladora de Gastos,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el contrato celebrado ad-referéndum entre la Dirección General de Arquitectura y la Compañía Nacional de Transportes "Expreso Villalonga", para la locación de las partes del edificio sito en la calle Balcarce N.° 278, esquina Moreno de esta Capital, con destino a asiento de las oficinas centrales de la mencionada Repartición, mediante el alquiler mensual de ($ 2.500.— m|n.) dos mil quinientos pesos moneda nacional, durante el período transcurrido desde la entrega del edificio por la lo-

cadora en las condiciones establecidas en el contrato hasta el 31 de Diciembre de 1933 y de ($ 3.000.— m|n.) tres mil pesos moneda nacional mensuales, a partir del 1.° de Enero de 1934, hasta la expiración o rescisión del contrato.

Art. 2.° — El importe del gasto correspondiente se imputará al Anexo I, inciso 8.°, ítem 2, partida 1 del Presupuesto vigente y a las correlativas de los Presupuestos de años venideros.

Art. 3.° — Publíquese, comuníquese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, pase a la de Arquitectura a sus efectos.

ROCA
M. R. Alvarado

Dirección General de Arquitectura. — Adquisición de imanes y repuestos para máquinas.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1933.

29.951. — 2742. — Expediente número 16.467-A-1933. — Visto el resultado de los pedidos directos de precios números 1858 y 1904, realizados por la Dirección General de Arquitectura a las casas Cía. Argentina de Motores Deutz Otto Legítimo S. A., y A. Th. Jorgensen, para adquirir imanes de magneto del motor Otto Deutz N.° 108.341 y dos repuestos para máquina hormigonera "Jutlandia"; y

Teniendo en cuenta que dichas firmas son las únicas que introducen en plaza las máquinas y repuestos de que se trata y que los precios cotizados son convenientes; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase los pedidos de precios de la referencia y adjudícase la provisión de los repuestos de que se trata a *las firmas y por los precios* que a continuación se detalla:

Cía. Argentina de Motores Deutz Otto Legítimo S. A.—

	$ m|n.
Carga de imanes del magneto, por	57.—

A. Th. Jorgensen—

Dos repuestos para máquina hormigonera, por	231.—

Art. 2.° — El importe total de doscientos ochenta y ocho pesos moneda nacional ($ 288.— m|n.) se imputará en la siguiente forma:

$ 57.— m|n., al Anexo L, inciso 1.°, ítem 2, part. 23, Pres. vigente; $ 231.— m|n., al Anexo L, inciso 1.°, ítem 2, part. 9, Pres. vigente.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

ROCA
M. R. Alvarado

Dirección General de Arquitectura. — Ejecución de obras necesarias para subsanar las deficiencias de la chimenea de calefacción ubicada en la pared separativa entre el edificio de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, y la parte correspondiente a la 3.ª Sección del Colegio Nacional de Buenos Aires.

Buenos Aires Octubre 19 de 1933.

29.952. — 2743. — Expediente número 16.469-C-1933. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura eleva para su aprobación el adjunto presupuesto de $ 278,25 m|n. relativo a la ejecución de las obras necesarias para subsanar las deficiencias de la chimenea de calefacción ubicada en la pared separativa entre el edificio de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales y la parte correspondiente a la 3.ª Sección del Colegio Nacional de Buenos Aires; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto de ($ 278.25 m|n.) doscientos setenta y ocho pesos con veinticinco centavos moneda nacional, relativo a las obras a que se ha hecho referencia y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que lleve a cabo las mismas por administración, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Art. 2.° — El importe de este gasto se imputará en la siguiente forma: pesos 92.50 m|n., al Anexo I, inciso 2.°, ítem 2, partida 1; $ 170.50 m|n., al Anexo I, inciso 8.°, ítem 2, partida 10 *y $ 15.25 m|n., al Anexo I, inciso 8.°* ítem 2, partida 11 del Presupuesto en vigor.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

ROCA
M. R. Alvarado

Dirección General de Arquitectura. — Aislación del tanque intermediario y caldera existente a fin de asegurar en forma eficaz y económica, el funcionamiento del servicio de calefacción del Pabellón "Helena L. de Roffo", del Instituto de Medicina Experimental.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1933.

29.954. — 2744. — Expediente número 16.470-I-933. — Visto este expediente por el que la *Dirección General* de Arquitectura eleva para su aprobación el adjunto presupuesto de $ 172.25 m|n., relativo a la aislación del tanque intermediario y caldera existente, a fin de asegurar en forma eficaz y económica el funcionamiento del servicio de calefacción del Pabellón "Helena L. de Roffo" del Instituto de Medicina Experimental; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el presupuesto de ciento setenta y dos pesos con veinticinco centavos moneda nacional ($ 172.25 m|n.), relativo a los trabajos de que se ha hecho referencia y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que lleve a cabo los mismos, administrativamente, y de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Art. 2.° — Este gasto se imputará en la siguiente forma: $ 63.— m|n., al Anexo I, inciso 2.°, ítem 2, partida 1 y $ 109.25 m|n., al Anexo I, inciso 8.°, ítem 2, partida 10 del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la *Dirección General de Contabilidad* y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

ROCA
M. R. Alvarado

M. O. P. — Ampliando plan de trabajos públicos.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1933.

29.949. — 2745. — Expediente número 14.588-O-933. — Visto lo manifestado por la Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas, referente a la necesidad de ampliar el plan de Trabajos Públicos, aprobado por Acuerdo de Ministros de fecha 6 de marzo ppdo., por haber sido sancionada la Ley 11.702, que acuerda una ampliación de fondos a las partidas 1 y 10 del Anexo L, inciso 6, ítem 1 del Presupuesto vigente, con destino a la provisión de agua y cloacas a la Capital Federal y a la ciudad de Avellaneda (Buenos Aires), en $ 2.000.000 y $ 200.000 m|n. respectivamente; y

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 11.672,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Amplíase de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 11.702, el plan de Trabajos Públicos aprobado por Acuerdo de Ministros de fecha 6 de marzo ppdo., debiendo el Ministerio de Hacienda disponer la apertura de los créditos correspondientes al presupuesto para el corriente año en la siguiente forma: Anexo L, inciso 6, ítem 2, partida 1, provisión *de agua y cloacas, Capital* Federal (Ley 4158) ($ 2.000.000 m|n.) dos millones de pesos moneda nacional, y la partida 10 del mismo ítem, inciso y Anexo, para la ciudad de Avellaneda, (Buenos Aires) Ley 10.998, $ 200.000 m|n.) doscientos mil pesos moneda nacional.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, hágase saber al Ministerio de Hacienda y vuelva a la Dirección General de Contabilidad a sus efectos.

ROCA. — M. R. Alvarado. — P. S. Casal. — Federico Pinedo. — Leopoldo Melo. — Manuel Rodríguez.

F. C. Sud. — Parada "Don Cipriano" declarándola habilitada al servicio público.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1933.

30.069. — 2746. — *Expediente número* 11.208-F-1933. — Vistas de nuevo estas actuaciones y atento lo informado precedentemente por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase habilitada al servicio público para el tráfico de pasajeros, encomiendas y cargas, la parada "Don Cipriano", ubicada en el km. 127|941 del ramal de Vergara a Lezama de la Empresa del Ferrocarril del Sud.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

ROCA
M. R. Alvarado

Dirección General de Navegación y Puertos. — Rectificando el nombre de don Rómulo Cozzani, Auxiliar 6.° de la misma, por el de Rómulo Italo Romeo Cozzani.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1933.

30.061. — 2747. — Expediente número 16.014-C-1933. — Vistas estas actuaciones por las que don Rómulo Italo Romeo Cozzani, solicita se rectifique *por ese nombre el de Rómulo* Cozzani, con el que revista como Auxiliar 6.° en la Dirección General de Navegación y Puertos del Ministerio de Obras Públicas, desde su ingreso a la citada Repartición, el 1.° de julio de 1915; y

Atento lo informado precedentemente por la expresada Dirección General,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Rectifícase el nombre del Auxiliar 6.°, don Rómulo Cozzani, por el de Rómulo Italo Romeo Cozzani, con el cual deberá revistar en lo sucesivo y reconócese a favor del recurrente los servicios prestados en la Dirección General de Navegación y Puertos desde el 1.° de julio de 1915, con el nombre mencionado en primer término.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese y, previo conocimiento de las Direcciones Generales de Navegación y Puertos y de Contabilidad, archívese.

ROCA
M. R. Alvarado

Irrigación. — Aprobando mayor gasto $ 246.28

Buenos Aires, Octubre 23 de 1933.

30.058. — 2748. — Expediente número 15.852-I-933. — Visto que la Dirección General de Irrigación manifiesta que en el transporte de los elementos y herramientas de trabajo existentes en la administración de riego de Belén, (Catamarca) a la Intendencia de Riego de Andalgalá, aparte del costo de $ 730.05 m|n., importe de la licitación privada adjudicada a la firma Ricardo Moreno, por el decreto de fecha 26 de septiembre último, se han originado otros gastos que no correspondían incluir en la licitación, como ser jornales, pasajes, viáticos, etc., que han hecho elevar a $ 976.33 m|n., el monto total de lo invertido por ese concepto, solicitando en consecuencia se apruebe el mayor gasto de $ 246.28 m|n. *producido*;

Teniendo en cuenta que el detalle de los referidos gastos se consignan en la adjunta planilla de fojas 6; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el mayor gasto de ($ 246.28 m|n.) doscientos cuarenta y seis pesos con veintiocho centavos moneda nacional, originado por los conceptos de que informa la Dirección General de Irrigación, suma ésta que se imputará al Anexo L, inciso 2, ítem 2, partida 2, del Presupuesto vigente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tome razón la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación *a sus efectos*.

ROCA
M. R. Alvarado

Irrigación. — Adquisición explosivos para obras de embalse del Río III, Córdoba.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1933.

30.059. — 2749. — Expediente número 16.174-I-1933. — Visto el resultado obtenido por la Dirección General de Irrigación en la licitación privada número 1108, que ha llevado a cabo con el objeto de adquirir explosivos cuyo empleo es necesario en las obras de embalse del Río Tercero (Córdoba);

Teniendo en cuenta que en el acto del remate se han llenado los requisitos establecidos por las disposiciones en vigor que rigen la materia, así como que conviene a los interesados fiscales adjudicar la provisión a la firma y por el precio aconsejados por la Repartición licitante;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y atento a que la Comisión Reguladora de Gastos ha manifestado su conformidad con la erogación correspondiente,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada a que se ha hecho referencia y autorízase a la Dirección General de Irrigación, para que encomiende a la firma Bromberg y Cía., S. A. C., dos mil veinticuatro kilogramos de detonita, marca "El Poderoso", en cajones, por la cantidad total de tres mil ochocientos veintiocho pesos ($ 3.828.— m|n.) moneda nacional, que se imputará al Anexo L, inciso 2, ítem 2, partida 11 del Presupuesto nacional en vigor.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de origen a sus efectos.

ROCA
M. R. Alvarado

Irrigación. — Adquisición directa de mandíbulas de acero marca "Ero" para obras embalse Río III, Córdoba.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1933.

30.057. — 2750. — Expediente número 16.177-I-1933. — Visto que la Dirección General de Irrigación eleva, solicitando sea aprobada, la documentación completa referente al pedido directo de precios número 1190, que por razones de exclusividad ha formulado a la firma "Darsie G. Andersen", con el fin de adquirir mandíbulas de acero "Ero" para trituradora, con destino a las obras de embalse del Río Tercero (Córdoba);

Teniendo en cuenta que el presente caso encuadra dentro de lo previsto por el artículo 33, inciso 5.° de la Ley de Contabilidad; así como en lo dispuesto por el decreto número 21.830, de fecha 16 de *mayo del año en curso, sobre sim-*

plificación de trámite en las licitaciones por cantidades menores de $ 5.000 m|n., para adquisición de materiales con destino a obras cuyos presupuestos hubiesen sido aprobados;

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y atento a que la Comisión Reguladora de Gastos ha manifestado encontrarse conforme con la cantidad a invertirse,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la adjunta documentación, así como el procedimiento seguido por la Dirección General de Irrigación, al adquirir directamente, por las razones indicadas, de la firma "Darsie G. Anderson", dos juegos de mandíbulas de acero al manganeso "Ero", para trituradora, con el destino antes expresado, por la cantidad total de ochocientos noventa y ocho pesos ($ 898.— m|n.) moneda nacional, que será imputado al Anexo L, inciso 2 ítem 2, partida 11 del Presupuesto nacional en vigor.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad, que incluirá oportunamente en orden de pago la factura que en duplicado corre agregada a fojas 14 y 15 y vuelva a la de origen a sus efectos.

ROCA
M. R. Alvarado

Irrigación. — Adquisición cubiertas y cámaras, para obras dique Embalse Anzulón.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1933.

30.060. — 2751. — Expediente número 16.544-I-933. — Visto este expediente, y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada N.° 1416, realizada por la Dirección General de Irrigación para la provisión de 5 cubiertas y 5 cámaras de las características especificadas en la planilla acompañada, con destino a las obras Dique Embalse Anzulén y adjudícase la misma a las firmas y por los precios que a continuación se expresa:

	$ m|n.
Neumáticos Goodyear S. A., renglones 1 y 2 por	144.62
Firestone de la Argentina S. A., renglones 3 y 4 por ..	123.20

Art. 2.° — Impútese la suma de ($ 267.82 m|n.) doscientos sesenta y siete pesos con ochenta y dos centavos moneda nacional, a que ascienden en total dichas adquisiciones, al Anexo L, inciso 2, ítem 2, partida 17 del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

ROCA
Federico Pinedo

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio del Interior

Correos y Telégrafos. — Licitación para la provisión de bolsas de algodón y buzones pilares.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1933.

349. — Exp. N.° 24.821-C-1933. — Visto este expediente, atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Ministro del Interior—

RESUELVE:

1.° — Aprobar el pliego de condiciones que corre de fojas 22 a 29, inclusive, del presente expediente.

2.° — Autorizar a la Dirección General de Correos y Telégrafos, para llamar a licitación pública por el término de treinta (30) días, de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Contabilidad y bases del referido pliego de condiciones y características del mismo, para la provisión de bolsas de lona de algodón y buzones pilares, destinados a los servicios de la citada repartición.

3.° — El gasto que demande dicha licitación, se imputará al Anexo B, inciso 19, ítem 4, partida 10 y 11 del Presupuesto vigente por la Ley 11.671.

4.° —Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Oficina de Contabilidad y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos a sus efectos.

Melo

Correos y Telégrafos. — Licitación para la provisión de uniformes de brín.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1933.

350. — Exp. N.° 24.822-C-1933. — Visto este expediente; atento lo informado por la Contaduría General de la Nación a fojas 18 del presente y el dictamen de la misma número 7414, expediente 9027-D-1933, (11), recaído en el expediente de este Ministerio número 24.329-C-1933,

El Ministro del Interior—

RESUELVE:

1.° — Aprobar el proyecto de pliego de condiciones que corre a fojas 2, 3, 4 bis, 5, 6, 7 bis, 8, 9, 10 y 11, inclusive, de este expediente, para llamar a licitación pública la provisión de los uniformes de brín para la próxima estación de verano, del personal uniformado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, quedando modificado el párrafo segundo del artículo 11 en la siguiente forma:

"No se considerará la licitación, si no se presentan por lo menos, dos propuestas en el primer llamado, bastando una sóla, si hubiere de realizarse el segundo llamado previsto por el artículo 24".

2.° — Autorizar a la mencionada Dirección General para llamar a licitación pública por el término de treinta (30) días y en un todo de acuerdo con las bases que aprueba esta resolución, los uniformes ya indicados.

3.° — El gasto que demande la presente autorización se imputará al Anexo B, inciso 19, ítem 4, del Presupuesto vigente por Ley número 11.671 en la siguiente forma:

Partida 2 — Avisos de licitación.
Partida 22 — Uniformes de brín.

4.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos a sus efectos.

Melo

Ministerio del Interior. — Licitación pública para la provisión de libros, etc., etc., con destino al año 1934.

Licitación Pública

— PLIEGO DE CONDICIONES —

Provisión de libros de fabricación especial, copiadores, y carátulas para expedientes destinados al servicio del Ministerio del Interior, durante el año 1934.

P R O P U E S T A S

1.ª — Las propuestas serán presentadas en sobre cerrado y lacrado, el día trece de noviembre de 1933, a las 16 horas, en la Oficina de Contabilidad del Ministerio del Interior (Casa de Gobierno, 2.° piso), donde se abrirán públicamente ante el Escribano General de Gobierno, labrándose el acta correspondiente, que firmarán los concurrentes que deseen hacerlo, y en el que se hará constar las formalidades observadas, las propuestas presentadas y sus indicaciones principales, los certificados de depósito que las acompaña y observaciones que se formulen.

2.ª — Las propuestas se presentarán como sigue:

a) En un sello nacional de $ 2.— m|n., cada una de las fojas, si el total no excediera de $ 5.000.— m|n.
b) En un sello nacional de $ 7.50 m|n., la primera foja y en sellos de $ 2.— m|n., las fojas siguientes, si el total de la propuesta excediera de $ 5.000.— m|n.
c) Se acompañará un certificado de depósito del Banco de la Nación Argentina, a la orden del Ministerio del Interior, por una suma igual al 3 o|o del valor de la propuesta. Este depósito puede hacerse en efectivo o por su equivalente en títulos Nacionales.
d) Se acompañará asimismo, un ejemplar del presente "Pliego de Condiciones" debidamente firmado, sellado y fechado, debiendo anotarse en el renglón respectivo el número de la patente del comerciante.

3.ª — Dado comienzo el acto de abrir las propuestas presentadas, no podrá recibirsé ninguna otra propuesta verbal o escrita, ya sea formulada por los interesados presentes o por cualquier persona que no haya presentado propuesta.

4.ª — Las ofertas pueden hacerse por el todo o parte de los artículos licitados, pero siempre por el total de la partida de cada renglón. En las propuestas se especificará el valor básico adoptado por este pliego y el importe total de cada artículo, así como el importe total de la propuesta para determinar el monto de la garantía.

5.ª — Los proponentes se abstendrán de cotizar englobados en un solo precio, dos o más renglones, como asimismo de cotizar más de un precio por renglón.

6.ª — Las cotizaciones deberán formularse únicamente en pesos moneda nacional de curso legal y se ajustarán a las unidades básicas establecidas en el presente "Pliego".

7.ª — No se tomarán en consideración las propuestas raspadas o enmendadas, debiendo toda salvedad o modificación, constar al pié de las mismas.

8.ª — Se presentarán muestras de todos los papeles ofrecidos, en su defecto no se tomará en consideración la oferta. En dichas muestras se consignarán los siguientes datos: Nombre del proponente; Muestra N.°; Licitación de .... de 1933. (Ministerio del Interior).

9.ª — Los proponentes mantendrán sus ofertas desde el día de la licitación hasta tanto se expida en definitiva el Poder Ejecutivo, incurriendo en la pérdida del depósito de garantía estipulado en la cláusula 1.ª, inciso c), aquél que no lo hiciese.

10.ª — El licitante contrae el compromiso, si el Ministerio lo exige, de proveer hasta un 20 o|o más de la cantidad adjudicada en esta licitación y a idéntico precio, debiendo notificársele dicha ampliación, por lo menos con 30 días de anticipación a la fecha de entrega estipulada en este "Pliego".

11.ª — Una vez aceptada una propuesta por el Poder Ejecutivo, resolución que será comunicada al proponente en la forma establecida en la cláusula ...... , el depósito de garantía se elevará al 10 o|o del importe adjudicado y quedará afectado al fiel cumplimiento del suministro, incurriendo al adjudicatario en la pérdida del mismo, si no cumpliera estrictamente, o se apartara de lo estipulado en este pliego.

12.ª — Las propuestas que no llenen los requisitos establecidos en las cláusulas 1.ª, 2.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª, serán rechazadas sin más trámite y sin que ello dé lugar a reclamación de especie alguna.

A D J U D I C A C I O N E S

13.ª — La adjudicación de los artículos se hará por renglón, reservándose el Ministerio la facultad de aceptar de cada propuesta, las cotizaciones de aquellos renglones que en el momento de la adjudicación creyere conveniente adquirir o rechazar todas las propuestas, sin que en ningún caso los licitantes puedan alegar derecho alguno.

a) A efectos de la adjudicación, únicamente se tomarán en cuenta los precios básicos de las cotizaciones.
b) La adjudicación recaerá sobre la cotización más baja que se formule por la cantidad básica adoptada en este pliego para cada renglón (unidad, docena, millar, docena, gruesa, caja, resma, etc.) usuales en plaza.
c) A igual precio se optará por la mejor calidad del artículo, en base a peritaje oficial, salvo cuando expresamente se ha pedido un artículo de marca determinada sin exclusividad de venta, en cuyo caso la adjudicación recaerá por partes iguales entre los proponentes coincidentes.
d) En caso en que dos o más propuestas se encuentren en igualdad de precio en uno o más renglones, se requerirá desempate, por nota, debiendo presentarse la nueva propuesta en sobre cerrado y lacrado, que será abierto en fecha y hora determinada en presencia de los interesados que concurran, labrándose el acta respectiva. En caso de nuevo empate se procederá por sorteo.

14.ª — No se adjudicarán los renglones en los que no se haya obtenido por lo menos dos propuestas.

I M P U G N A C I O N E S

15.ª Sometido el resultado de las adjudicaciones a la Superioridad, inmediatamente de aceptado por ésta, él será comunicado a todos los licitantes por carta certificada con aviso de retorno, no atendiéndose reclamación alguna después de los 3 días de recibida dicha comunicación.

16.ª — Resueltas las adjudicaciones por el P. E., por decreto dictado en Acuerdo de Ministros (artículo 34, Ley 428), se librarán inmediatamente las órdenes de provisión, por lo menos con treinta (30) días de anticipación a la fecha establecida en la cláusula 17, para la entrega de la mercadería.

PLAZOS Y SUMINISTROS

17.ª — Los artículos adjudicados deben ser entregados en la Mayordomía del Ministerio del Interior (Casa de Gobierno, 2.° piso), hasta las 10 horas del día 2 de enero de 1934, sin ningún recargo por acarreo u otro concepto, debiendo el proveedor enviar el personal necesario para descargar las mercaderías que se le adquieran, de las que se le entregará un recibo provisorio por mercaderías a revisar, que será canjeado dentro de los quince (15) días subsiguientes por el Conforme definitivo de su recepción, documento que debe acompañarse a la factura al gestionar su cobro.

18.ª — La mercadería rechazada será retirada por el licitante con los medios que éste debe poner a ese efecto.

19.ª — Las mercaderías se suministrarán acondicionadas en la forma usual en plaza y de acuerdo a las características determinadas en las planillas adjuntas.

20.ª — Si el suministro no se efectuare en la cantidad, calidad y plazos establecidos en el presente pliego, el adjudicatario sufrirá:

a) Una multa equivalente al 5 o|o del valor de la mercadería no provista o rechazada, que correrá automáticamente y sin aviso, durante quince días como máximum,

b) Vencido este término, el Ministerio queda facultado para adquirir en plaza y a quien crea conveniente, la mercadería rechazada o que faltare, cargando el proveedor con la diferencia si existiera además de la pérdida del depósito de garantía correspondiente al importe de los renglones no provistos.

c) Si con las sanciones precedentes, no se alcanzara a cubrir el importe de los perjuicios irrogados y el licitante resistiere su pago, se le entablarán las acciones pertinentes por intermedio del Ministerio Fiscal.

21.° — A los efectos del artículo anterior, los reclamos serán formulados por el Ministerio, en oficio con aviso de retorno, y la exhibición de este último, firmado por cualquier empleado de la casa adjudicataria, servirá como prueba de la notificación correspondiente, no pudiendo alegar excusa alguna en su contra.

22.° — Terminada conforme la provisión de los artículos adjudicados, el Ministerio procederá a la inmediata devolución del certificado de depósito de garantía, que será entregado con el endoso correspondiente.

PAGOS

23.° — El Poder Ejecutivo no se hace responsable por indemnización de daños y perjuicios, si el Honorable Congreso no vota en la Ley de Presupuesto para el año 1934, los fondos necesarios para hacer frente al gasto, que demande esta licitación.

24.° — Los pagos se efectuarán por Tesorería General de la Nación, previo trámite de las cuentas respectivas, si el total excediera de $ 5.000.— m|n. si fuera menor podrá efectuarse por la Tesorería del Ministerio.

25.° — Las facturas deberán presentarse con la orden de compra o notificación correspondiente, en la Mesa de Entradas del Ministerio, inmediatamente de haberse cumplido la entrega de la mercadería a fin de tramitarla y disponer su pago oportunamente, para evitar que caiga en ejercicio vencido.

— CONDICIONES GENERALES —

26.° — Aprobada esta licitación por el Poder Ejecutivo, el Ministerio procederá a devolver los certificados de depósito de garantía a todos los proponentes que no hayan tenido adjudicación, inmediatamente de firmado el decreto respectivo.

27.° — Cuando el monto de la adjudicación exceda de $ 5.000.— m|n., el adjudicatario deberá formalizar su contrato ante la Escribanía General de Gobierno, dentro de los 10 días de la notificación a que se refiere la cláusula 16.°. El que no diere cumplimiento a lo estipulado, sufrirá una multa de pesos 20.— m|n., por cada día de demora.

28.° — Las propuestas que se hagan ofreciendo artículos que provengan del extranjero, deberán incluir en la cotización, los derechos de aduana correspondientes y todos los demás impuestos y gastos necesarios para entregar las mercaderías en el mismo lugar en que deben serlo las mercaderías de industria nacional. En igualdad de cotizaciones, la adjudicación se hará en favor de los productos nacionales en primer término, y luego de los introducidos al país con anterioridad a la licitación.

29.° — Para consulta de muestras y demás datos referentes a los artículos que se licitan, concurrir a la Oficina de Contabilidad del Ministerio del Interior (Casa de Gobierno, 2.° piso), todos los días hábiles de 12 a 18 horas; sábados de 9 a 12 horas.

30.° — Los proponentes suscribirán el presente "Pliego de Condiciones", en prueba de que están conformes con todas sus cláusulas y lo entregarán conjuntamente con la propuesta, las muestras y el certificado de depósito de garantía, en el acto de la licitación.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1933. — Director General del Ministerio del Interior.

—

Buenos Aires, ... de 1933.
Estando de acuerdo con todas las cláusulas contenidas en este "Pliego de Condiciones", lo firmo de conformidad.

Firma del Proponente ....
Agente Comercial N.° ....
Domicilio ....
Sello de la casa.

—

Buenos Aires, Octubre 7 de 1933.
Resolución N.° 351. — R. B. 10. — Expediente N.° 24.930-O-1933. — Visto este expediente, atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,
El Ministro del Interior—
RESUELVE:
Aprobar el pliego de condiciones que corre de fojas 1 a 9, inclusive de este expediente, para la provisión de libros de fabricación especial, copiadores y carátulas para expedientes, destinados al servicio del Ministerio durante el año 1934.
Autorizar a la Oficina de Contabilidad para llamar a licitación pública por el término de treinta (30) días, para la provisión de los artículos a que se refiere el párrafo anterior, en un todo de acuerdo con las bases aprobadas por esta resolución.
El gasto que demande la presente autorización, se imputará oportunamente a la partida especial que para tal fin asigne el Presupuesto de 1934.
Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Oficina de Contabilidad y vuelva a la misma a sus demás efectos.

MELO

Ministerio del Interior. — Adquisición de 10 ejemplares de la obra "Cuestión Capital de la República".
Buenos Aires, Octubre 16 de 1933.
Resolución N.° 352. — Expediente N.° 33.812-C-1932. — Visto lo solicitado;
El Ministro del Interior—
RESUELVE:
Adquirir con destino a las oficinas del Ministerio, diez (10) ejemplares del tomo V de la obra "La cuestión Capital de la República", por Arturo B. Carranza, al precio de ocho pesos moneda nacional, ($ 8.— m|n.), cada uno.
El presente gasto que asciende a la suma de ochenta pesos moneda nacional ($ 80.— m|n.), se imputará al Anexo B, inciso 19, ítem 2, partida 8 del Presupuesto vigente por Ley N.° 11.671.
Comuníquese, publíquese y vuelva a la Oficina de Contabilidad a sus efectos.

MELO

Ministerio del Interior. — Adquisición de 20 ejemplares de la obra "Constitución Nacional Alfabética".
Buenos Aires, Octubre 16 de 1933.
Resolución N.° 353. — Expediente N.° 30.619-A-1933. — Visto lo solicitado,
El Ministro del Interior—
RESUELVE:
Adquirir con destino a las Oficinas del Ministerio, veinte (20) ejemplares de la obra "Constitución Nacional Alfabética", edición 1932, al precio de dos pesos cincuenta centavos moneda nacional, ($ 2.50 m|n.) cada uno.
El presente gasto que asciende a la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50.— m|n.), se imputará al Anexo B, inciso 19, ítem 2, partida 8 del Presupuesto vigente por la Ley número 11.671.
Comuníquese, publíquese y vuelva a la Oficina de Contabilidad a sus efectos.

MELO

La Pampa, Gobernación. — Sobre suspensión del concejal, don S. Sierra.
Buenos Aires, Octubre 13 de 1933.
Resolución N.° 354. — Expediente N.° 4.416-P-1933. — Visto este expediente relativo a la situación en que se encuentra la Municipalidad de Miguel Cané, en la Gobernación de La Pampa; y

CONSIDERANDO:
Que el concejal don Serafín Sierra, fué suspendido por hallarse complicado en un proceso de carácter criminal y hasta tanto la justicia se pronunciara sobre su verdadera situación, según resolución dictada por ese Concejo el 29 de abril ppdo.;
Que informaciones llegadas a este Ministerio con posterioridad, demuestran que el referido concejal ha sido puesto en libertad por falta de mérito, por el Juez Letrado doctor Garriga, y corresponde en consecuencia que se le reintegre al ejercicio del cargo para el cual fuera designado por elección popular;
Por ello,
El Ministro del Interior—
RESUELVE:
Pase a la Gobernación de La Pampa para que se haga saber al Concejo Municipal de Miguel Cané, que habiendo desaparecido la causa que motivó la suspensión del concejal don Serafín Sierra, debe este considerar esa situación a los efectos legales consiguientes. Fecho, y la constancia de haberse dado cumplimiento, vuelva a despacho.

MELO

Santa Cruz, Gobernación. — Prórroga a la licencia acordada al Comisario de Policía, don G. Bustorf Frías.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1933.
Resolución N.° 355. — Expediente N.° 26.519-H-1933. — Atento lo informado por el Departamento Nacional de Higiene,
El Ministro del Interior—
RESUELVE:
1.° — Acuérdase prórroga de licencia hasta el 11 de octubre próximo, con goce de sueldo, por razones de salud, al Comisario de Policía del Territorio Nacional de Santa Cruz, don Guillermo Bustorf Frías.
2.° — Hágase saber, tómese razón y archívese, previo la reposición del sello.

MELO

Ministerio de Guerra

Justicia Militar. — Sobreseimiento definitivo

Buenos Aires, Octubre 14 de 1933.

4.091. — Visto el presente sumario (S. N.° 66.007|933, "Cde. 2", D. G. P., S. N.° 1308|933, Cde. 3", IV División, D. G. P.), instruído con motivo del fallecimiento del Cabo 1.°, Pedro Patricio Santillán (clase 1908, D. M. 53, Matrícula 3.402.588), que perteneciera al Regimiento de Infantería N.° 20 "Cazadores de los Andes"; y resultando de lo actuado:
Que el día 10 de Agosto del corriente año, en circunstancias en que el causante se disponía a alistar para una inspección, los elementos del Depósito de Arsenales, del que era encargado, de la Compañía de Ametralladoras de la unidad de referencia, hizo algunos encargos a dos soldados que trabajaban en dicho depósito, retirándose éstos inmediatamente a cumplir la orden recibida;
Que al regresar uno de los referidos soldados, notó que la puerta del depósito estaba cerrada, por lo que llamó, y como no obstante su insistencia no se le respondiera, se acercó a una ventana pudiendo observar que el Cabo 1.° Santillán, se hallaba sentado en el suelo y próximo a él un charco de sangre, procediendo inmediatamente a dar cuenta de lo que acababa de ver;
Que el Subteniente don Alberto Silverio Domínguez, Comandante Accidental de la Compañía y Oficial de Servicio ese día, penetró por la ventana, y una vez en el interior del depósito, abrió la puerta permitiendo la entrada a algunos suboficiales, pudiendo todos comprobar que el causante estaba en la posición ya descripta, teniendo a su lado una pistola "Colt" reglamentaria, procediéndose a dar cuenta de lo ocurrido al señor Jefe del Regimiento, al al Médico y al Enfermero.

Que examinado por el Cirujano de la unidad, se comprobó que el causante había fallecido a causa de una herida producida por una bala que había penetrado por el paladar y salido por la región parietal izquierda;
Que se desprende que en el hecho no han mediado causas del servicio, ni intención delictuosa imputable a persona alguna, surgiendo, en cambio, que la extrema resolución tomada por el Cabo 1.° Santillán, se debía a razones de índole privada, según una carta por él dejada al ya mencionado Subteniente Domínguez y declaraciones de suboficiales con quienes el causante conversara al respecto en algunas oportunidades; y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,
El Ministro de Guerra—
RESUELVE:
1.° Sobreséese definitivamente este sumario, de acuerdo al artículo 334, inciso 2.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2).
2.° Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, agréguense las copias pertinentes al legajo personal del causante, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. RODRÍGUEZ

Pases
Buenos Aires, Octubre 16 de 1933.
4.092. — Vista la comunicación que antecede del señor Inspector General del Ejército, expediente I. 1075|933, "Cde. 1", (D. G. P.), habiendo terminado los cursos de las escuelas de Infantería y Caballería, para que fueron llamados los causantes por B. M. N.° 9321, 1.ª Parte, de acuerdo con lo determinado por el N.° 19, segundo párrafo del Reglamento de las Escuelas de Armas (R. R. M. 18), y la propuesta formulada por el señor Director General del Personal,
El Ministro de Guerra—
RESUELVE:
1.° Pasen a continuar sus servicios a los destinos que a continuación se mencionan, los siguientes oficiales, procedentes de las Escuelas de Armas:

Infantería:
R. 1: El Teniente, don Benedicto Pérez.
R. 2: El Teniente, don Ricardo J. Huergo.
R. 3: El Teniente, don Julio C. Garay.
R. 4: El Teniente, don Julio A. Barredo.
R. 5: El Teniente, don Juan M. Sellarés.
R. 6: El Teniente, don Diego E. Perkins.
R. 7: El Teniente, don Nicanor Arce.
R. 8: El Teniente, don Ismael Núñez.
R. 9: El Teniente, don Luis A. Guerci.
R. 10: El Teniente, don Fernando S González.
R. 11: El Teniente, don Andrés Reyes.
R. 12: El Teniente, don Andrés Falcón.
R. 13: El Teniente, don Raúl Torres Fotheringham.
R. 14: El Teniente, don José T. Fuertes.
R. 16: El Teniente, don Leandro A. Aguirre.
R. 18: El Teniente, don Alejandro E Soria.
R. 19: El Teniente, don Manuel Rincón.
R. 20: El Teniente, don Emilio M. Heredia.
Báez Sciesa.

Caballería:
C. 1: El Teniente, don Alejandro B. Cassagne.
C. 2: El Teniente, don Julio Grosso.
C. 3: El Teniente, don Raúl S. Corvalán.
C. 4: El Teniente, don Eduardo M. Benavídez.
C. 5: El Teniente, don Héctor D'Andrea.

C. 7: El Teniente, don César A. Coll.
C. 8: El Teniente, don Aníbal Valdivia.
C. 9: El Teniente, don Nicolás J. Robbio Pacheco.
C. 10: El Teniente, don Juan M. Romero.
R. G. Cab.: El Teniente, don Luis F. Peró.
Reg. Gend.: El Teniente, don Antonio A. del Rivero.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese en la Dirección General del Personal.

M. A. Rodríguez

Justicia Militar. — Sobreseimiento definitivo

Buenos Aires, Octubre 14 de 1933.

4.933. — Visto el presente sumario (A. N.° 65.889|933, D. G. P., B. N.° 1168|933, IV División, D. G. P.), instruído por un accidente ocurrido al avión "Junkers" K. 43, N.° 105, de la Base Aérea Militar "El Palomar"; y resultando de lo actuado:

Que el día 23 de Mayo del corriente año, a las 7.25 horas, en cumplimiento de una orden del señor Comandante de la mencionada Base Aérea, de trasladarse en vuelo hasta Mendoza, el Capitán don Oscar Muratorio, partió en el referido avión "Junkers", teniendo como segundo piloto al Cabo 1.° Ricardo Baldán (clase 1911, D. M. 15, M. 780.499), y como observadores al mecánico, asimilado a Sargento 1.°, Juan Aragón (C. 1902, D. M. 68, M. 798.996) y al fotógrafo, asimilado también a Sargento 1.°, Juan Alberro Guidi (clase 1893, D. M. 1, M. 20.783);

Que al llegar a las proximidades de la localidad de General Lavalle (F. C. P.), el Capitán Muratorio, debido a la densa niebla que lo obligaba a volar a baja altura y a que no disponía el avión del instrumental necesario para el vuelo entre nubes, resolvió aterrizar; pero al hacerlo ocurrió el accidente, del que resultó ilesa la tripulación y el aparato con desperfectos que han sido avaluados en pesos 6.600.— m|n. (seis mil seiscientos pesos moneda nacional), aproximadamente;

Que se ha comprobado que dicho accidente, ocurrido mientras se cumplía un acto del servicio, no se ha debido a intención delictuosa, negligencia, imprudencia o impericia imputable a persona alguna; y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—
RESUELVE:

1.° Sobreséese definitivamente este sumario, de acuerdo al artículo 334, inciso 2.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2).

2.° La Dirección General de Aeronáutica, dispondrá lo que corresponda, para que el mencionado avión "Junkers", sea reparado sin cargo.

3.° Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal y archívese en el II. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. Rodríguez

Ministerio de Agricultura

Autorizando devolución de suma a los Agentes, vapor Carolina

Buenos Aires, Octubre 9 de 1933.

743. — Expte. 86.279-1927. — Visto este expediente, del que resulta:

Que la Dirección de Inmigración impuso al Capitán del vapor "Carolina", con fecha 30 de Diciembre de 1927 (fojas 1), una caución de $ 1.000 oro sellado, de conformidad con las disposiciones vigentes, con el fin de garantir la reconducción del tripulante desertor de ese buque, don Uno Salminén;

Que los agentes del mencionado vapor, solicitan a fojas 24, la devolución de esa suma, que fué depositada oportunamente (fojas 24 vuelta); y

Considerando:

Que el artículo 2.° del decreto de 17 de Septiembre de 1925, autoriza la devolución del importe de las cauciones cuando hubiera transcurrido el plazo de 2 años desde que ellas fueran aplicadas, y como este caso se ajusta a esa disposición, corresponde accederse a lo solicitado; atento lo informado por la Dirección de Inmigración, y lo dictaminado,

El Ministro de Agricultura—
RESUELVE:

1.° Autorizar a la Dirección de Inmigración, para que, previa reposición de sellos, devuelva a los Agentes del vapor "Carolina", la suma de un mil pesos oro sellado, que depositaron como caución, respecto de la reconducción del tripulante, don Uno Salminén, y volver este expediente a esa repartición, a sus efectos.

2.° Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial.

Luis Duhau

Autorizando devolución suma, a los a los Agentes del vapor Berwindmoor

Buenos Aires, Octubre 9 de 1933.

744. — Expte. 72.897-1929. — Visto este expediente, del que resulta:

Que la Dirección de Inmigración, impuso al Capitán del vapor "Berwindmoor", con fecha 10 de Julio de 1929 (fojas 3), una caución de $ 100 oro sellado, de conformidad con las disposiciones del decreto del 17 de Septiembre de 1925, con el fin de garantir la reconducción del tripulante desertor de ese buque, don Axel Pédersen;

Que los Agentes del mencionado vapor, solicitan a fojas 5, la devolución de esa suma, que fué depositada oportunamente (fojas 5 vuelta); y

Considerando:

Qué el artículo 2.° del decreto de 17 de Septiembre de 1925, autoriza la devolución del importe de las cauciones cuando hubiera transcurrido el plazo de 2 años, desde su imposición, y como este caso se ajusta a esa disposición, corresponde accederse a lo solicitado; atento lo informado por la Dirección de Inmigración y lo dictaminado,

El Ministro de Agricultura—
RESUELVE:

1.° Autorizar a la Dirección de Inmigración para que, previa reposición de sellos, devuelva a los Agentes del vapor "Berwindmoor", la suma de cien pesos oro sellado, que depositaron como caución, respecto de la reconducción del tripulante, don Axel Pédersen, y volver este expediente a la Dirección de Inmigración, a sus efectos.

2.° Publicar esta Resolución, en el Boletín Oficial.

Luis Duhau

Autorizando devolución de suma a los Agentes del vapor "Junghoved"

Buenos Aires, Octubre 11 de 1933.

Expediente N.° 72.210-1930. —

745. — Visto este expediente, del que resulta:

Que la Dirección de Inmigración impuso al Capitán del vapor "Junghoved", con fecha 22 de Enero de 1930 (fojas 2), además de las multas respectivas, una caución de $ 200 oro sellado, de conformidad con las disposiciones del decreto de 17 de Septiembre de 1925, con el fin de garantir la reconducción de los tripulantes desertores de ese buque, señores George Louis Burkhardt y Ernst Albert Wagner;

Que los Agentes del mencionado vapor, solicitan a fojas 4, la devolución de esa suma, depositada oportunamente (fojas 4 vuelta); y

Considerando:

Que el artículo 2.° del decreto de 17 de Septiembre de 1925, autoriza la devolución del importe de las cauciones cuando hubiera transcurrido el plazo de 2 años, desde su aplicación, y por lo tanto este caso se ajusta a esa disposición; atento lo informado por la Dirección de Inmigración y lo dictaminado,

El Ministro de Agricultura—
RESUELVE:

1.° Autorizar a la Dirección de Inmigración para que, previa reposición de sellos, devuelva a los Agentes del vapor "Junghoved", la suma de doscientos pesos oro sellado, que depositaron como caución respecto de la reconducción de los tripulantes señores George Louis Burkhardt y Ernst Albert Wagner, y volver este expediente a esa Repartición, a sus efectos.

2.° Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial.

Luis Duhau

Autorizando la devolución de suma, a los Agentes del vapor "Zíngara"

Buenos Aires, Octubre 11 de 1933.

746. — Expte. 86.182-1927. — Visto este expediente, del que resulta:

Que la Dirección de Inmigración, impuso al Capitán del vapor "Zíngara", con fecha 26 de Diciembre de 1927 (fojas 2), además de las multas correspondientes, una caución de $ 200 oro sellado, de conformidad con las disposiciones del decreto de 17 de Enero de 1925, con el fin de garantir la reconducción de los tripulantes desertores de ese barco, señores Isidoro Ando y Frederik Felman;

Que los Agentes del mencionado buque, solicitan a fojas 3, la devolución de esa suma, depositada oportunamente (fojas 3 vuelta); y

Considerando:

Que el artículo 2.° del decreto de 17 de Septiembre de 1925, autoriza la devolución del importe de las cauciones cuando hubiera transcurrido el plazo de 2 años, desde su aplicación, y como este caso se ajusta a esa disposición, corresponde acceder a lo solicitado; atento lo informado por la Dirección de Inmigración y lo dictaminado,

El Ministro de Agricultura—
RESUELVE:

1.° Autorizar a la Dirección de Inmigración para que, previa reposición de sellos, devuelva a los Agentes del vapor "Zíngara", la suma de doscientos pesos oro sellado, que depositaron como caución, respecto de la reconducción, de los tripulantes, señores Isidoro Ando y Frederik Felman, y volver este expediente, a esa Repartición, a sus efectos.

2.° Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial.

Luis Duhau

Designando representante del Ministerio a la Exposición que realizará la Sociedad Rural del Azul.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1933.

747. — Visto este Expte. (8.327-933), en el que la Sociedad Rural de Azul, invita al acto inaugural de la 34.ª Exposición de Ganadería General y Granja que bajo sus auspicios realizará en dicha localidad el día 12 del corriente,

1.° Designar al doctor Ricardo Helman, Secretario General de la Dirección de Ganadería, para que, en representación de este Ministerio, concurra al acto de referencia.

2.° Comuníquese y publíquese.

Luis Duhau

Acordando inscripciones en el Registro de Contralor del Comercio de Carne

Buenos Aires, Octubre 11 de 1933.

748. — Visto este Expte. (28.312-1933), y atento a que los recurrentes han llenado de conformidad los requisitos relativos a su inscripción en el Registro de Contralor de Comercio de Carne, exigidos por la Ley 11.226 y sus decretos reglamentarios vigentes, según informa precedentemente la Dirección de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—
RESUELVE:

1.° Acordar la inscripción que determinan los artículos 1.° y 4.° de la Ley 11.226, en el Registro de Contralor del Comercio de Carne, a las siguientes personas y sociedades, en el carácter que se expresa:

Para ejercer la actividad de compradores a los señores José Salvay, Juan Grosvald, José Rodríguez Valero, Miguel Sara, Luis Barrios y Juan Marino; para la de consignatario, al señor Abel A. Naveyra; para la de matarife, a don Juan A. Bustos; para la de abastecedores, a los señores Faustino Pitossi e Hijo, Zunino Hermanos y Adolfo Jáuregui; para la de martilleros, a los señores Aristóbulo Orcaizaguirre y Julio Díaz; para la misma actividad, y para consignatarios, a los señores Alchourrón Hermanos; para sus locales propios de remates-ferias, en Perera (Entre Ríos), Guatraché (Pampa) y Rufino (Santa Fe), a los señores Clemente Carcabal, Emilio Ockier y Lasalle, Young y Cía., respectivamente; para su matadero ubicado en Avellaneda, F. C. S., al señor Ernesto Chiquiti.

2. Publíquese y vuelva a la Dirección de Ganadería, a sus efectos.

Luis Duhau

Autorizando a acordar patente de invención, por quince años, al señor Pedro Di Marco.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1933.

749. — Visto este Expte. (104.988-1933), en el que el señor Pedro Di Marco, propietario del invento relativo a un sistema "De transposición de conductores eléctricos de líneas telegráficas y telefónicas", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—
RESUELVE:

1.° Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas, a acordar al señor Pedro Di Marco, la patente que solicita por el término de quince años, para el invento relativo a un sistema "De transposición de conductores eléctricos de líneas telegráficas y telefónicas".

2.° Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

Luis Duhau

Autorizando a acordar patente de invención por quince años, a los señores Emilio Jesús Palomares y Martín Albala.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1933.

750. — Visto este Expte. (104.989-1933), en el que los señores Emilio Jesús Palomares y Martín Albala, propietarios del invento denominado "Guía-hilo para encarretamiento de hilos y sedas de coser, aplicable a máquinas encarretadoras", solicitan patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—
RESUELVE:

1.° Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas, a acordar a los señores Emilio Jesús Palomares y Martín Albala, la patente que solicitan por el término de quince años, para el invento denominado "Guía-hilo para encarretamiento de hilos y sedas de coser, aplicable a máquinas encarretadoras".

2.° Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

Luis Duhau

Autorizando a acordar patente de invención por quince años, al señor Pedro Di Marco.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1933.

751. — Visto este Expte. (104.990-1933), en el que el señor Pedro Di Marco, propietario del invento denominado "Mejoras en construcciones de líneas telegráficas y telefónicas ant'inductivas helicoidal", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—
RESUELVE:

1.° Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas, a acordar al señor Pedro Di Marco, la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Mejoras en construcciones de líneas telegráficas y telefónicas ant'inductivas helicoidal".

2.° Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

Luis Duhau

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Hacienda

RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL DE CLASIFICACIONES

Aduana de la Capital. — Resolviendo consulta sobre clasificación

Buenos Aires, Octubre 3 de 1933.

Solicitud N.° 1207-R-1933. — F. 10. — Vista la presente solicitud formulada en carácter de consulta por la firma Riverós y Boiso, a efectos de que se determine que las maderas constituyendo partes para armar cajas de radio, sin pintar, ni barnizar, ni taracear deben despacharse por el inciso O del Decreto de fecha Junio 21 de 1931, como asimismo se establezca que no le corresponde recargo de 10 o|o por envolturas, puesto que siempre se importan sin ellas; atento lo informado por la Junta del Ramo y lo dictaminado por el Tribunal de Clasificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso J de la Resolución de fecha Diciembre 2 de 1932 (confirmada por el Ministerio de Hacienda por resolución de fecha Marzo 31 de 1933) establece sin lugar a dudas cual es el tratamiento que debe seguirse con las cajas de madera para aparatos de radiotelefonía;

Que, siendo las maderas que se consultan, partes para armar cajas de radio, vale decir, cajas desarmadas, sin adornos ni máticos, no hay razón alguna para sacarlas del aforo de kilo pesos 5,00, que le corresponde conforme a la resolución mencionada en el anterior considerando;

Que, por otra parte, la mercadería de referencia está aforada al kilo, por cuyo motivo si la misma viene sin envolturas le es aplicable el recargo de 10 o|o a que se refiere el Art. 82 de la Ley 11.281, a no ser que se declare con peso bruto y resulte éste no superior al peso neto más el 10 o|o;

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el Art. 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

1.° — Disponer que el despacho de las maderas de referencia se efectúe por el inciso K del Decreto de Julio 21 de 1931, aforo $ 5,00 kilo, con el derecho de 25 o|o.

2.° — Declarar que esas mismas maderas les corresponde el recargo de 10 o|o por envolturas, cuando vengan sin ellas, salvo que se manifieste el peso bruto y que éste no alcance al neto más el 10 o|o, en cuyo caso debe aforarse por el total del peso manifestado.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Enrique Mota del Campillo

Aduana de la Capital. — Resolviendo consulta sobre clasificación

Buenos Aires, Octubre 9 de 1933.

Solicitud N.° 115 letra V. año 1933. — Folio N.° 10. — Vista la presente consulta formulada por la firma J. Vassallo, acerca de la clasificación arancelaria y derechos pertinentes a las varillas de madera de fresno cuyas muestras acompaña; atento lo actuado, lo informado por la Dirección General de Agricultura, la Junta del Ramo y el dictamen del Tribunal de Clasificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que se trata efectivamente de varillas de madera de fresno, pero las dos muestras que se acompañan difieren entre sí, dado que si bien ambas carecen de agujeros y son de la misma medida, la número 1 presenta una de las caras trabajada a media caña, siendo en cambio completamente lisa la otra muestra;

Que por resolución de fecha Enero 27 de 1925, recaída en el sumario 93 E. 1923 agregado, el Ministerio de Hacienda clasificó como repuestos para máquinas de segar unas varillas como la número 1 en consulta, considerando dicho Departamento que la falta de agujeros responde al pedido de muchos agricultores a cuyas máquinas, de tipos poco comunes o anticuados, no se adaptan las varillas agujereadas;

Que, en consecuencia, con respecto a la muestra número 1, no cabe discusión sobre su tratamiento aduanero, correspondiendo su clasificación como piezas de repuesto para máquinas agrícolas, comprendidas en la partida 29 del Arancel, libre de derechos de acuerdo al artículo 1.° de la Ley 11.588;

Que, sin perjuicio de ello, debe tenerse en cuenta que el Ministerio de Agricultura fija las dimensiones que deben tener las piezas de que se trata para su adaptación a las respectivas máquinas, por lo que, y atento a que aquél Departamento advierte la posibilidad de aplicaciones en destinos extraños al que motivó la franquicia, resulta conveniente tener en cuenta las medidas señaladas para las clasificaciones posteriores, dado que ello viene a constituir una condición típica;

Que con referencia a la muestra número 2, ninguna disposición autoriza su inclusión en el rubro de piezas de repuesto, no teniendo ninguna característica especial, por lo que, y en mérito a las observaciones formuladas por el Departamento de Agricultura, no corresponde acordarle franquicia alguna;

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Disponer que el despacho de la varillas en consulta se efectúe en la siguiente forma:

La número 2, por su valor declarado, con el derecho de 25 %, y la número 1, por la partida 29 de Tarifa, libre de derechos, siempre que presenten las siguientes dimensiones, que se exigirán en lo sucesivo como condición includible: de mts. 0,61 a 0,91 o 0,90 a 0,95 ó 1,14 a 1,30.

Notifíquese, repóngase el sello, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a sus efectos y archivo, previo desglose, por el Archivo General, de los expedientes adjuntos.

Enrique Mota del Campillo

Aduana de la Capital. — Confirmando el dictamen del Tribunal de Clasificaciones.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1933.

Solicitud N.° 1536 letra B. año 1933. — Folio N.° 7. — Visto el pedido de consulta formulado por la firma Bravo y Cía., con respecto a la clasificación que corresponde a la trencilla de laminilla de celulosa cuya muestra acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta del Ramo, teniendo en cuenta el análisis practicado por la Oficina Química Nacional, informa que se trata de una trencilla de seda imitación paja, con o sin mezcla de otras fibras, que dado su porcentaje de seda artificial, su despacho debe efectuarse por la partida 2761;

Que por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina en un todo de acuerdo con lo informado por la Junta del Ramo;

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de la mercadería en cuestión se efectúe por la partida 2761, kilo $ 5 más el 60 % al 40 %.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Enrique Mota del Campillo

Aduana de la Capital. — Resolviendo consulta sobre clasificación

Buenos Aires, Octubre 16 de 1933.

Solicitud N.° 1408 letra H. año 1932. — Folio N.° 17. — Vista la presente consulta formulada por la firma Hasenclever y Cía., acerca de la clasificación pertinente a las carabinas cuya muestra acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que las partidas pertinentes de Tarifa (números 1655 y 1656), aforan a las carabinas "de salón o Montecristo de seis a nueve milímetros y a las de resorte y aire comprimido" y "como las anteriores, de repetición", respectivamente;

Que las carabinas en consulta, como lo informa la Dirección General de Arsenales de Guerra, son de aire comprimido y de repetición, por cuanto alojan varias municiones, disponiendo de un almacén en el que pueden ser introducidos varios proyectiles;

Que, por lo tanto, las carabinas en cuestión encuadran en la partida 1656 del Arancel, como lo expresa la minoría de la Junta del Ramo de Ferretería;

Que en cuanto a la resolución recaída en la consulta 540 P. agregada, por la cual se dispuso el despacho por su valor declarado, de una carabina similar a las que se consultan, adolece de error, por cuanto las partidas respectivas del Arancel, no hacen cuestión de calibre, tratándose de carabinas de resorte y aire comprimido;

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Disponer que el despacho de las carabinas en consulta se efectúe por la partida 1656 del Arancel, con el aforo de c|u. $ 8, más 60 o|o, con el derecho de 50 %, derogándose la resolución dictada en la consulta 540 P. adjunta.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Enrique Mota del Campillo

Aduana de la Capital. — Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1933.

Solicitud N.° 1697 letra F. del año 1933. — Folio N.° 3. — Vista la consulta interpuesta por la firma M. Fonterosa, con referencia a la clasificación que corresponde al sombrero cuya muestra acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta del Ramo informa que en el presente caso se trata de un sombrero de cartón, muy ordinario, similar al consultado por solicitud número 380 del corriente año y cuyo despacho corresponde efectuarse por la partida 769 del Arancel;

Que, por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina en un todo de acuerdo con lo informado por la Junta del Ramo;

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de la mercadería de que se trata se efectúe por la partida 769 de la Tarifa de Avalúos, a $ 1,20 la docena, más el 60 % con el derecho de 40 %.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Enrique Mota del Campillo

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

Tipo de Oro

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, *regirá el tipo de Ley* N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar el curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre del día 6 de Noviembre de 1933.

	COMPRA	VENTA
Inglaterra, Chile, Bolivia y Perú	44 1/16	43 5/8
Francia	14,84	14,69
Bélgica	4,16 ½	4,12½
España	6,93	6,86
Italia	11,03	10,92
Suiza	3,—	2,97
Estados Unidos .	111,65	112,75
Alemania	243,¼	2,40 ¾
Holanda	1,44 5/32	1,42 23/32

LICITACIONES

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Hospital Común Regional del Chaco, en Resistencia

Llámase a licitación pública, por el término de treinta días, a contar de la publicación del presente aviso, para la provisión de los artículos referentes a los siguientes rubros: alimentos; combustibles; vestuario; ropa blanca y de cama; lavado y desinfección; menaje y cocina; muebles y sus reparaciones; materiales de conservación y reparación de edificios; bazar y ferretería; útiles de escritorio, libros y formularios; forrajes y útiles de labranza; semillas; adquisición y mantenimiento de vehículos; lubricantes y artículos de talabartería; drogas, medicamentos y artículos de cirugía y laboratorio y artículos generales, a proveerse durante el año 1934, al Hospital Común Regional del Chaco, en Resistencia.

La apertura de las propuestas que se presenten, tendrá lugar en el despacho del señor Inspector Administrativo de la Dirección de Administración, Victoria 238, altos, Capital Federal, en presencia del Escribano General de Gobierno y de los interesados que concurran al acto, el día 7 de diciembre, a las catorce horas, de acuerdo a los pliegos de bases y condiciones, los que se encuentran a disposición de los que los soliciten, en la Dirección del Hospital, en Resistencia y en la oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos de la Dirección de Administración, Victoria 450, 4.° piso, Capital Federal, todos los días hábiles.

Resistencia, Noviembre 7 de 1933.

El Director

v-7 diciembre

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LA CAPITAL

Llámase a licitación pública para el día 7 de Diciembre de 1933, a las 10 horas, para la provisión de leche y manteca; a las 10.30 horas, para la provisión de carne y extras y a las 11 horas, para la provisión de pan, al Asilo de Alienados de Lomas, situado en Temperley, F. C. S. (Bs. As.), donde deberán solicitar informes.

Las Inspectoras.

e7 novbre. v7 dicbre.